

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

GUADALIX DE LA SIERRA

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora del tráfico, circulación y seguridad vial de Guadalix de la Sierra, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DEL TRÁFICO, CIRCULACIÓN Y SEGURIDAD VIAL DE GUADALIX DE LA SIERRA

TÍTULO PRELIMINAR

Ámbito de aplicación y competencias

Ámbito de aplicación

Artículo 1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.2.b) de la Ley 7/1985; en el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; artículos 7 y 38.4 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificado aparte por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre; la Ley 17/2005, de 19 de julio; el Real Decreto 1428/2003, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, Código de la Circulación; Real Decreto 2822/1998, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos; la Ley 19/2001, de 19 de diciembre (sobre uso de teléfonos móviles); Ley 5/1997, de 24 de marzo (atención a personas con movilidad reducida); Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, en el que se aprueba el reglamento general de conductores, así como el Real Decreto 320/1994, aprobador del régimen sancionador y demás legislación complementaria, se dicta la presente ordenanza, en uso de las competencias y facultades que las normas citadas otorgan.

Competencias

Art. 2. Se atribuye al municipio de Guadalix de la Sierra, en base a la legislación vigente, entre otras, las siguientes competencias:

1. La ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de agentes de la Policía Local, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

2. La regulación, mediante la presente ordenanza y otras complementarias, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

3. La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

4. La autorización de pruebas deportivas cuando discurran por el término municipal.

5. La realización de las pruebas, reglamentariamente establecidas, para determinar el grado de intoxicación alcohólica o por estupefacientes, psicotrópicos o estimulantes, de los conductores que circulen por las vías públicas en las que tiene atribuida la vigilancia y control de la seguridad de la circulación vial.

Los controles que se establezcan al efecto serán ordenados por la Alcaldía o concejal-delegado de la Policía Local.

6. El cierre de las vías urbanas cuando sea necesario.

Art. 3. Corresponde a la Policía Local instruir atestados e informes de cuantos accidentes ocurran en el término municipal, efectuando para ello las diligencias oportunas.

Cuando por las circunstancias del accidente, en base a la legislación vigente, no sea necesaria la realización de atestado, las diligencias a prevención de accidentes quedarán a disposición judicial cuando sea solicitado.

TÍTULO PRIMERO

Normas generales de tránsito y seguridad vial

Capítulo primero

Agentes y señales

Art. 4. Las señales o indicaciones que en el ejercicio de la facultad de regulación de tráfico efectúen los agentes de la Policía Local, se obedecerán con la máxima celeridad y prevalecerán sobre las normas de circulación y sobre cualquier otra señal fija o luminosa, aunque sea contradictoria.

Art. 5. 1. La señalización de las vías urbanas corresponde, con carácter exclusivo, a la autoridad municipal. La Alcaldía o el concejal-delegado ordenará la colocación, retirada y sustitución de las señales que en cada caso proceda. No se podrá instalar en la vía ningún tipo de señalización sin la previa autorización municipal. De las ubicadas se observará:

- Las señales preceptivas colocadas a las entradas de la población rigen para todas las vías urbanas, a excepción de señalización específica para un tramo de calle.
- Las señales que estén en las entradas de las zonas peatonales o zonas de circulación restringida rigen en general para todos sus respectivos perímetros.
- Las señales de los agentes de la Policía Local prevalecen sobre cualquier otra.

2. La Policía Local, por razones de seguridad, de orden público o circunstancias especiales lo requieran, podrá modificar la ordenación existente en los lugares donde se produzcan grandes concentraciones de personas o de vehículos y prohibiendo o restringiendo la circulación de vehículos, canalizando las entradas por determinadas vías así como reordenando el estacionamiento.

Art. 6. Todos los usuarios de las vías objeto de la presente ordenanza están obligados a obedecer las señales de circulación que establezcan una prohibición y/o obligación, y adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulen.

Art. 7. Se podrán establecer en las vías públicas, mediante la señalización correspondiente, zonas en las que las normas generales de circulación para vehículos queden restringidas, y donde los peatones tengan prioridad en todas sus acciones.

Art. 8. La señalización de prohibiciones, peligros, mandatos, obligaciones o cualquiera otra se realizará conforme a las normas o

modelos de señales establecidas en el Reglamento General de Circulación.

Cuando se trate de señales no incluidas en el Reglamento General de Circulación, la autoridad municipal aprobará el modelo de señal que para cada caso considere más adecuado, procurando darle la máxima difusión posible para conocimiento de los usuarios de la vía.

Art. 9. 1. Se prohíbe, salvo por causa debidamente justificada, la instalación, retirada, traslado o modificación de la señalización, sin autorización del Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra.

2. La autoridad municipal ordenará la retirada y, en su caso, la sustitución por las que sean adecuadas de las señales antirreglamentarias instaladas, de las que hayan perdido su objeto y de las que no lo cumplan por causa de su deterioro.

3. Se prohíbe, asimismo, modificar el contenido de las señales o colocar sobre ellas placas, carteles, anuncios, marcas u otros objetos de puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

4. Los supuestos de retirada o deterioro de la señalización permanente u ocasional tendrán la consideración de infracciones graves.

Art. 10. El orden de prioridad entre los distintos tipos de señales es el siguiente:

1. Señales y órdenes de los agentes de circulación.
2. Señales de balizamiento fijas o variables.
3. Semáforos.
4. Señales verticales de circulación.
5. Marcas viales.

En el supuesto de que las prescripciones indicadas por diferentes señales parezcan estar en contradicción entre sí prevalecerá la prioritaria según el orden establecido en el presente artículo, o la más restrictiva si se trata de señales del mismo tipo.

Art. 11. 1. Se prohíbe la instalación de carteles, postes, farolas, toldos, marquesinas o cualquier otro elemento que dificulte la visibilidad de las señales o pintura en el pavimento, o que por sus características pudieran inducir a error al usuario de la vía.

2. Las obras que dificulten de cualquier modo la circulación vial deberán hallarse señalizadas, tanto de día como de noche y balizadas luminosamente durante las horas nocturnas o cuando las condiciones meteorológicas o ambientales lo exijan a cargo del realizador de la obra, observándose lo dispuesto en las normas del Plan General de Ordenación Urbana de Guadalix de la Sierra, así como en el resto de normativa aplicable.

3. Salvo justificación en contrario, en cualquier tipo de obras y actividades en las vías deberán utilizarse exclusivamente los elementos y dispositivos de señalización, balizamiento y defensa incluidos en la regulación básica de las normas citadas en el apartado anterior.

Capítulo segundo

Comportamiento de conductores y usuarios de la vía

Art. 12. Los conductores deberán conducir con la diligencia y precaución necesaria para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía. Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario.

Art. 13. 1. Todo conductor deberá llevar consigo y estará obligado a exhibir cuando sea requerido por agentes de la autoridad:

- a) El permiso o licencia de conducir.
- b) El permiso o licencia de circulación del vehículo, según el caso.
- c) Tarjeta de características técnicas del vehículo.
- d) Póliza del seguro obligatorio del vehículo, en vigor.

La no presentación de alguno de los documentos citados podrá implicar la inmovilización y depósito del vehículo, sin perjuicio de que se le formularle la correspondiente denuncia.

2. Además de los permisos de conducir exigidos por las correspondientes Administraciones, el Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra requerirá previa a la concesión de licencia de actividad, que la persona solicitante se encuentre en posesión del permiso de la clase B cuando el número de personas transportadas, incluido el conductor, no exceda de 9, de la clase D1 cuando exceda de 9 y no ex-

ceda de 17, y de clase D cuando exceda de 17, para la conducción de los siguientes vehículos:

- a) Taxis.
- b) Ambulancias particulares.
- c) Vehículos de transporte escolar.
- d) Vehículos de transporte público urbano.
- e) Escuelas de conductores.
- f) Vehículos de transporte de mercancías peligrosas.

Encontrándose el resto de actividades, sujetas a lo dispuesto específicamente en el Reglamento General de Conductores.

Art. 14. 1. Todo conductor de un vehículo parado o estacionado en una vía o procedente de las vías de acceso a la misma, de sus zonas de servicio o de una propiedad colindante, que pretenda incorporarse a la circulación deberá cerciorarse previamente, incluso siguiendo las indicaciones de otra persona en caso necesario, de que puede hacerlo sin peligro para los demás usuarios, cediendo el paso a otros vehículos y teniendo en cuenta la posición, trayectoria y velocidad de estos, y lo advertirá con las señales obligatorias para estos casos:

- 1.1. Siempre que un conductor salga a una vía de uso público por un camino exclusivamente privado debe asegurarse previamente que puede hacerlo sin peligro para nadie y efectuarlo a una velocidad que le permita detenerse en el acto, cediendo el paso a los vehículos que circulen por aquella, cualquiera que sea el sentido en que lo hagan.
- 1.2. El conductor que se incorpore a la circulación advertirá ópticamente la maniobra que pretenda realizar.
- 1.3. La incorporación a la circulación sin ceder el paso a otros vehículos tendrá la consideración de infracción grave.
- 1.4. Las precauciones expresadas deberán adoptarse en las maniobras de detención, parada y estacionamiento.

Art. 15. 1. El conductor que pretenda realizar la maniobra de cambio de dirección deberá advertir de su propósito ópticamente y, en su defecto, con señales realizadas con los brazos. La colocación del vehículo en el lugar adecuado para su realización se efectuará con la necesaria antelación y la maniobra se materializará en el menor espacio y tiempo posibles.

2. Salvo que la vía este acondicionada o señalizada para efectuarla de otra manera, se ceñirá todo lo posible al borde derecho de la calzada, si el cambio de dirección es a la derecha y al borde izquierdo, si es a la izquierda, y la calzada de un solo sentido.

3. Si el cambio de dirección es a la izquierda dejará a la izquierda el centro de la intersección, a no ser que esta esté acondicionada o señalizada para dejarlo a la derecha.

4. El conductor de un vehículo que por sus dimensiones u otras circunstancias que lo justifiquen no le fuera posible realizar el cambio de sentido sujetándose a lo referido en este artículo deberá adoptar las precauciones necesarias evitando todo peligro al llevarla a cabo.

5. Los ciclos y ciclomotores, si no existe un carril especialmente acondicionado para el giro a la izquierda, deberán situarse a la derecha fuera de la calzada siempre que sea posible, e iniciarlo desde ese lugar.

Art. 16. 1. El conductor de un vehículo que pretenda invertir el sentido de su marcha deberá elegir un lugar adecuado para efectuar la maniobra, de forma que se intercepte la vía el menor tiempo posible, advertir su propósito con las señales preceptivas con la antelación suficiente y cerciorarse de que no va a poner en peligro u obstaculizar a otros usuarios de la misma. En caso contrario deberá abstenerse de realizar dicha maniobra y esperar el momento oportuno para efectuarla. Cuando su permanencia en la calzada, mientras espera para efectuar la maniobra de cambio de sentido, impida continuar la marcha de otros vehículos que circulan detrás del suyo, deberá salir de la misma por su lado derecho, si fuera posible, hasta que las condiciones de la circulación le permitan efectuarlo.

2. El conductor del vehículo deberá advertir de su propósito de invertir el sentido de marcha empleando las señales ópticas reglamentarias.

Art. 17. Se prohíbe efectuar el cambio de sentido en toda situación que impida comprobar las circunstancias a que alude el artículo anterior.

Art. 18. 1. Se prohíbe circular hacia atrás, salvo en los casos en que no sea posible marchar hacia adelante ni cambiar de dirección o sentido de marcha, y en las maniobras complementarias de

otra que la exija, y siempre con el recorrido mínimo indispensable para efectuarla.

2. El recorrido hacia atrás, como maniobra complementaria de otra que la exija, como parada, estacionamiento o iniciación de marcha, no podrá ser superior a 15 metros ni invadir un cruce de vías.

Art. 19. 1. La maniobra de marcha hacia atrás deberá efectuarse lentamente, después de haberlo advertido con las señales preceptivas y de haberse cerciorado, incluso apeándose o siguiendo las indicaciones de otra persona si fuera necesario de que, por las circunstancias de visibilidad, espacio y tiempo necesarios para efectuarla, no va a constituir peligro para los demás usuarios de la vía.

2. El conductor de un vehículo que pretenda dar marcha hacia atrás deberá advertir su propósito mediante la preceptiva y reglamentaria señalización óptica.

3. Deberá efectuar la maniobra con la máxima precaución y detendrá el vehículo con toda rapidez si oyere avisos indicadores o se apercibiere de la proximidad de otro vehículo o de una persona o animal o tan pronto lo exija la seguridad, desistiendo de la maniobra si fuera preciso.

Art. 20. 1. Ningún conductor, aun cuando goce de prioridad de paso, deberá penetrar con su vehículo en una intersección o en un paso para peatones si la situación de la circulación es tal que, previsiblemente, pueda quedar detenido de forma que impida u obstruya la circulación transversal.

Art. 21. 1. Con el fin de facilitar la circulación de los vehículos de transporte colectivo de viajeros, los conductores de los demás vehículos deberán desplazarse lateralmente, siempre que fuera posible, o reducir su velocidad, llegando a detenerse, si fuera preciso, para que los vehículos de transporte colectivo puedan efectuar la maniobra necesaria para proseguir su marcha a la salida de las paradas señalizadas como tales.

2. Lo dispuesto en el número anterior no modifica la obligación que tienen los conductores de vehículos de transporte colectivo de viajeros de adoptar las precauciones necesarias para evitar todo riesgo de accidente, después de haber anunciado por medio de sus indicadores de dirección su propósito de reanudar la marcha.

Art. 22. 1. Se utilizarán cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados, correctamente abrochados, tanto en la circulación en vías urbanas como en las interurbanas:

1.1. Por el conductor y los pasajeros de los asientos delanteros, centrales y laterales, así como por los pasajeros que ocupen los asientos traseros de los turismos.

De aquellos vehículos con peso total máximo de 3.500 kilogramos que conservando las características esenciales de los turismos estén dispuestos para el transporte, simultáneo o no, de personas y mercancías.

1.2. Por el conductor y los pasajeros de los asientos delanteros de los vehículos destinados al transporte de mercancías, con un peso máximo autorizado no superior a los 3.500 kilogramos, y de los vehículos destinados al transporte de personas, que tengan, además del asiento del conductor, más de 8 plazas de asiento, con un peso máximo autorizado que no supere las 5 toneladas.

Art. 23. 1. Exenciones. No obstante lo expuesto en el artículo anterior, podrán circular sin los cinturones u otros sistemas de retención homologados:

a) Las personas provistas de un certificado de exención por razones médicas graves o en atención a su discapacidad física. Este certificado deberá ser presentado cuando lo requiera cualquier agente de la autoridad responsable del tráfico. Todo certificado de este tipo expedido por la autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea será válido en España acompañado de su traducción oficial.

b) Los conductores, al efectuar la maniobra de marcha atrás o de estacionamiento.

c) Los conductores de autotaxi, cuando estén de servicio y circulen por vías cuyo límite de velocidad sea igual o inferior a 50 kilómetros/hora. Asimismo, cuando circulen en tráfico urbano o áreas urbanas de grandes ciudades podrán transportar a personas cuya estatura no alcance los 135 centímetros sin utilizar un dispositivo de retención homologado adaptado a su talla y a su peso, siempre que ocupen un asiento trasero.

d) Los distribuidores de mercancías, cuando realicen sucesivas operaciones de carga y descarga de mercancías en lugares situados a corta distancia unos de otros.

e) Los conductores y pasajeros de vehículos en servicio de urgencia, cuando circulen por vías cuyo límite de velocidad sea igual o inferior a 50 kilómetros/hora.

f) Las personas que acompañen a un alumno o aprendiz, durante el aprendizaje de la conducción o la realización de las pruebas de aptitud, y estén a cargo de los mandos adicionales del automóvil, responsabilizándose de la seguridad de la circulación, solo cuando circulen por vías urbanas.

El certificado a que se refieren los apartados d) y e) deberá ser presentado cuando lo requiera cualquier agente de la autoridad encargado del servicio de vigilancia del tráfico.

Todo certificado de este tipo expedido por autoridad competente de un Estado miembro de la Comunidad Europea será válido en España.

Art. 24. Los conductores y viajeros de motocicletas de dos ruedas, con o sin sidecar, y los conductores de ciclomotores así como de vehículos de tres ruedas y cuadriciclos, deberán utilizar, correctamente abrochados, cascos de protección homologados o certificados según la legislación vigente, cuando circulen por las vías de Guadalix de la Sierra así como por las interurbanas.

Art. 25. Se eximirá del uso del cinturón de seguridad homologado, a aquellas personas provistas de un certificado de exención por razones médicas graves, expedido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, número 1, apartado e), de la presente ordenanza.

Art. 26. Queda prohibido conducir cualquier tipo de vehículo utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.

Art. 27. Los propietarios de vehículos usuarios de las vías a las que se refiere la presente ordenanza vienen obligados a su mantenimiento en las debidas condiciones y a utilizarlos de tal manera que la emisión de humos y gases y la producción de ruidos no exceda de los límites permitidos por la legislación vigente.

Art. 28. 1. Los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan, obstaculicen o causen peligro a la circulación de peatones y vehículos o daños a los bienes.

2. Se prohíbe terminantemente la conducción negligente o temeraria de cualquier clase de vehículos.

3. Se prohíbe circular sobre las aceras, así como por andenes, jardines o interior de estos y entrar en los inmuebles por lugares no destinados a tal efecto.

Art. 29. Se prohíbe expresamente circular con vehículos no prioritarios haciendo uso de señales de emergencia no justificadas.

Art. 30. Se prohíbe expresamente:

1. Arrojar, depositar o abandonar sobre la vía objetos o materias que puedan entorpecer la libre circulación, parada o estacionamiento de vehículos, hacerla peligrosa o deteriorar aquella o sus instalaciones o atenten a la salud pública, y lavar los vehículos en la vía pública.

2. Emitir perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases u otros contaminantes por encima de los niveles permitidos por la legislación vigente. Especialmente se prohíbe la circulación de vehículos que, sin hacerlo a escape libre, viertan una presión de nivel sonoro superior a 80 db. Asimismo, la utilización de megafonía montada en vehículos con fines publicitarios o de información debidamente autorizados, no deberá emitir un nivel sonoro superior a 80 db.

3. Arrojar a la vía pública o sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios. Se prohíbe también el lanzamiento de petardos y cohetes en la vía pública sin la correspondiente licencia y en lugares que no estén cerrados al tráfico de vehículos.

4. Circular con el llamado escape libre sin el preceptivo silenciador, con tubos de escape incompletos, inadecuados o deteriorados o resonantes. Las motocicletas y los ciclomotores no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas o por tubos de escape alterados.

5. Efectuar la prueba de claxon y de motores a alto régimen en la vía pública.

6. Utilizar el claxon u otra señal acústica, sin embargo, no estará prohibido para advertir de un posible peligro de accidente. En todo caso las advertencias acústicas no podrán ser estridentes.

7. El uso inmotivado de alarmas acústicas en los vehículos que vayan dotados con estas. El funcionamiento inadecuado será causa de una retirada del vehículo de la vía pública, siendo a cargo del titular los gastos originados por la retirada y el depósito del mismo.

8. Usar altavoces dentro de los vehículos transmitiendo al exterior un nivel sonoro superior a 35 db. En cualquier caso no estará permitida la emisión de sonido en horas nocturnas.

Art. 31. En relación con la carga u ocupación de los vehículos queda expresamente prohibido:

1. Transportar un número de personas superior al autorizado o acomodarlas de forma que se dificulte la visibilidad del conductor o su capacidad de maniobra, o que vulnere lo dispuesto en el Reglamento General de Circulación.

2. Circular con menores de doce años situados en los asientos delanteros del vehículo, salvo que utilicen asientos de seguridad para menores concebidos específicamente para ello y debidamente homologados al efecto.

3. Ocupar con más de una persona los ciclos o ciclomotores cuando hayan sido construidos para uno solo, o cuando el conductor tenga menos de dieciséis años.

4. En las motocicletas, además:

— Que así conste en su permiso de circulación.

— Que el viajero de la motocicleta, excluido el del sidecar, cuando circule por cualquier clase de vía, vaya a horcajadas y con los pies apoyados en los reposapiés laterales.

5. Disponer la carga de los vehículos de forma distinta a lo establecido reglamentariamente.

6. Transportar animales de modo que interfieran las maniobras o la atención del conductor.

Art. 32. Se prohíbe expresamente:

1. Utilizar teléfonos móviles cuando se esté conduciendo.

2. Circular con vehículos cuya superficie acristalada no permita a su conductor la visibilidad diáfana de la vía, cualquiera que sea su causa.

3. Abrir las puertas del vehículo con peligro o entorpecimiento para otros usuarios de la vía.

4. Circular las motocicletas y ciclomotores sin la luz de cruce obligatoria, tanto de día como de noche.

Art. 33. Queda expresamente prohibido a los conductores de motocicletas y ciclomotores:

a) Arrancar o circular con el vehículo apoyando una sola rueda en la calzada.

b) Circular entre dos filas de vehículos de superior categoría, ni entre una fila y la acera.

Art. 34. Se prohíbe a los usuarios de bicicletas, monopatinés, patines o artefactos similares agarrarse a vehículos en marcha.

Art. 35. Se prohíbe expresamente conducir vehículos bajo la influencia de bebidas alcohólicas con tasas superiores a las que reglamentariamente estén establecidas y, en todo caso, bajo los efectos de sustancias estupefacientes, psicotrópicas o similares.

Art. 36. Todos los conductores de vehículos vendrán obligados a someterse a las pruebas que se establezcan para la determinación de la posible intoxicación por alcohol o alguna de las sustancias a que se refiere el artículo anterior.

En concreto, los agentes de la Policía Local podrán someter a los conductores de vehículos y demás usuarios de la vía a las pruebas de detección referidas en los casos siguientes:

1. Cuando los conductores o usuarios de la vía se vean implicados en algún accidente de circulación como posibles responsables.

2. Quienes conduzcan cualquier vehículo con síntomas evidentes o hechos que permitan razonablemente presumir que lo hacen bajo la influencia de bebidas alcohólicas o sustancias citadas en el artículo anterior.

3. Los conductores que sean denunciados por la comisión de alguna infracción a las normas establecidas en la presente ordenanza o en el Reglamento General de Circulación.

4. Los conductores cuando sean requeridos por la autoridad o sus agentes dentro de los programas de control preventivos establecidos por dicha autoridad.

Art. 37. La autoridad municipal podrá establecer carriles reservados para la circulación de determinada categoría de vehículos, quedando prohibido el tránsito por ellos a cualesquiera otros que no estén comprendidos en dicha categoría.

Art. 38. Corresponderá exclusivamente a la autoridad municipal autorizar la ordenación, el estacionamiento y la circulación en aquellos viales de uso público, aunque fueran de propiedad privada.

Consecuentemente con ello, no se podrá cortar la circulación ni instalar señal o indicación de ningún tipo sin la autorización expresada.

Capítulo tercero

Accidentes y daños

Art. 39. Los usuarios de las vías que se vean implicados en un accidente, lo presencien o tengan conocimiento de él, están obligados a auxiliar o solicitar auxilio para atender a las víctimas, si las hubiera; prestar su colaboración para evitar males mayores o daños, restablecer en la medida de lo posible la seguridad de la circulación y colaborar en el esclarecimiento de los hechos.

Art. 40. Todo conductor implicado en un accidente adoptará las siguientes prescripciones:

1. Detener su vehículo tan pronto como sea posible sin crear peligro para la circulación o las personas.

2. Avisar a los agentes de la autoridad si aparentemente hubiera personas heridas o muertas.

3. Tratar de mantener o restablecer en la medida de lo posible la seguridad en la circulación hasta tanto lleguen los agentes de la autoridad.

4. Prestar o recabar auxilio sanitario a los heridos.

5. En el supuesto de que resultara alguna persona muerta o herida, siempre que ello no suponga un peligro para la circulación y las personas, deberá evitar la modificación del estado de las cosas y la desaparición de las huellas.

6. No abandonar el lugar del accidente hasta tanto lleguen los agentes de la autoridad, siempre que las heridas producidas sean leves, no precisen asistencia y ninguna de las personas implicadas lo soliciten.

7. Facilitar los datos previstos sobre su identidad, la de su vehículo y la entidad aseguradora y número de póliza del seguro obligatorio de su vehículo, si así lo requirieran otras personas implicadas en el accidente.

8. Señalizar de forma visible para el resto de los usuarios de la vía, la situación de accidente o avería.

Todo usuario de la vía que advierta que se ha producido un accidente sin estar implicado en el mismo deberá cumplir las prescripciones anteriores, salvo que manifiestamente no sea necesaria su colaboración o se hubiesen personado en el lugar del hecho los servicios de emergencia o la autoridad o sus agentes.

Art. 41. Todo conductor que produzca daños en las señales reguladoras de la circulación o en cualquier otro elemento de la vía pública vendrá obligado a ponerlo en conocimiento de la autoridad municipal con la mayor brevedad posible.

Art. 42. El conductor que causare algún daño a cualquier vehículo estacionado, sin conductor, vendrá obligado a procurar su localización, advirtiéndole a su propietario del daño causado, facilitándole su identidad.

Si dicha localización no resultara posible deberá comunicarlo al agente de la autoridad más próximo o, en su defecto, a persona que pueda advertir al propietario del vehículo dañado.

TÍTULO SEGUNDO

Circulación de vehículos

Capítulo primero

Vehículos a motor

Art. 43. 1. Como norma general y especialmente en las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, los vehículos circularán en todas las vías por la derecha y lo más cerca posible del borde de la calzada correspondiente al sentido de la marcha en ausencia de señales o marcas viales que dispusieran otra cosa.

2. En las calles cuya calzada tuviera varios carriles en el mismo sentido de circulación, los conductores no abandonarán el que estén utilizando salvo para adelantar a otros vehículos, para prepararse a cambiar de dirección o cuando las circunstancias de la circulación así lo exijan.

3. El carril de la derecha será utilizado obligatoriamente por los vehículos pesados y especiales y por los de circulación lenta, que únicamente los abandonarán para sobrepasar a otros vehículos que se encuentren parados o inmovilizados en la vía o para cambiar de dirección.

4. No se podrá circular sobre marcas viales de separación de carriles, cualesquiera que sea su trazado.

5. Tampoco se podrá circular por las zonas destinadas exclusivamente a peatones o a determinadas categorías de usuarios.

6. Queda prohibido circular excediendo límites de peso, longitud, anchura o altura señalizados con placas.

7. Todo vecino del pueblo de Guadalix de la Sierra titular de un vehículo a motor, incluidos los ciclomotores, tiene la obligación de presentarlos ante esta Administración local, para censarlos y a los efectos del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Art. 44. Queda prohibido efectuar maniobras de cambio de sentido de marcha en los casos siguientes:

1. En las vías señalizadas con placas o pintura en el pavimento que indiquen dirección obligatoria o la prohibición de cambio de sentido o de dirección.

2. En los tramos de vía en que para realizar la maniobra sea preciso atravesar una línea de trazo continuo.

3. En los lugares en los que esté prohibido el adelantamiento.

4. En las curvas y cambios de rasante.

5. En los puentes y túneles.

6. En los cruces y bifurcaciones que no estén debidamente acondicionados para permitir la maniobra.

7. En cualquier supuesto en que la maniobra obligue a dar marcha atrás, salvo que se trate de una calle sin salida.

8. En cualquier otro lugar donde la maniobra implique el riesgo de constituir un obstáculo para los demás usuarios.

Art. 45. Cuando en la vía existan jardines, monumentos, refugios, isletas, dispositivos de guía, glorietas o similares se circulará por la parte de la calzada que quede a la derecha de los mismos en el sentido de marcha, salvo que exista señalización en contrario, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por ella, o cuando estén situados en vía de sentido único o dentro de la parte correspondiente a un solo sentido de la circulación, en cuyo caso podrá hacerse por cualquiera de los dos lados.

Capítulo segundo

Otros vehículos

Art. 46. 1. Salvo en las zonas y estancias habilitadas al efecto, se prohíbe la circulación por las aceras y demás zonas peatonales montados en bicicletas, patines, monopatines o aparatos similares. Si tienen carril o camino especialmente reservado a esta finalidad, lo harán adecuando su velocidad a la normal de un peatón y, en todo caso, estos gozarán de preferencia de paso.

2. Si no circulan por los carriles reservados a bicicletas, lo harán por la calzada, tan cerca de la acera como sea posible, excepto donde haya carriles reservados a otros vehículos. En este caso, circularán por el carril contiguo al reservado.

Capítulo tercero

Velocidad

Art. 47. El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos por vías urbanas será de 50 kilómetros/hora.

Art. 48. El Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra podrá establecer áreas de coexistencia en las que el límite de velocidad establecido en el artículo anterior pueda ser rebajado previa señalización correspondiente y, en todo caso, para vehículos que transporten mercancías peligrosas cuya velocidad máxima será de 40 kilómetros/hora.

Art. 49. Queda prohibido:

1. Establecer competencia de velocidad, salvo en los lugares y momentos que expresamente se autoricen.

2. Circular a velocidad anormalmente reducida sin causa justificada entorpeciendo la marcha de los demás vehículos.

3. Reducir bruscamente la velocidad a la que circule el vehículo, salvo en los supuestos de inminente peligro.

Art. 50. Con independencia de los límites de velocidad establecidos, los conductores deberán adecuar la velocidad de sus vehículos, de forma que siempre puedan detenerlo dentro de los límites de

su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pudiera presentarse.

Adoptarán las medidas máximas de precaución, circularán a velocidad moderada e incluso detendrán el vehículo siempre que las circunstancias así lo aconsejen y, en especial, en los casos siguientes:

1. Cuando la calzada sea estrecha.

2. Cuando la calzada se encuentre ocupada por obras o por algún obstáculo que dificulte la circulación.

3. Cuando la zona destinada a los peatones obligue a estos a circular muy próximos a la calzada o, si aquella no existe, sobre la propia calzada.

4. En caso de visibilidad insuficiente motivada por deslumbramiento, niebla densa, nevada, lluvia intensa, nubes de polvo o humo o cualquier otra causa.

5. Al aproximarse a un autobús en situación de parada y, especialmente, si se trata de un autobús de transporte escolar.

6. Cuando las condiciones de rodadura no sean favorables por el estado del pavimento o por razones meteorológicas.

7. Cuando se hubiesen formado charcos de agua, lodo o cualquier otra sustancia y se pudiera manchar o salpicar a los peatones.

8. En los cruces e intersecciones en los que no existan semáforos ni señal que indique paso con prioridad.

9. Al atravesar zonas en las que sea previsible la presencia de niños, ancianos o impedidos en la calzada o sus inmediaciones.

10. Cuando se aproximen a pasos de peatones no regulados por semáforos o agentes de la Policía Local, cuando se observe la presencia de aquellos.

11. Cuando por la celebración de espectáculos o por razones de naturaleza extraordinaria se produzca gran afluencia de peatones o vehículos.

12. A la salida o entrada de inmuebles, garajes y estacionamientos que tengan sus accesos por la vía pública.

Capítulo cuarto

Preferencias de paso y adelantamientos

Art. 51. Todo conductor deberá ceder el paso:

1. A los vehículos de servicios de urgencia, policía, extinción de incendios, asistencia sanitaria, protección civil y salvamento que circulen en servicio urgente, siempre que lo hagan con la señalización correspondiente.

2. En las intersecciones, ateniéndose a la señalización que la regule.

3. En defecto de señal que regule la preferencia de paso, a los vehículos que se aproximen por su derecha, salvo al salir de una vía no pavimentada o de una propiedad colindante a la vía pública.

4. Al resto de vehículos cuando el conductor se incorpore a la vía pública desde una vía no pavimentada o desde una propiedad colindante a la vía pública.

5. En los cambios de dirección, a los vehículos que circulen por pistas o carriles reservados para determinadas categorías de vehículos y a los vehículos que circulen en el sentido contrario por la calzada de la que pretenden salir.

6. En los cambios de carril con el mismo sentido de marcha, a los vehículos que circulen por su mismo sentido por el carril al que pretendan incorporarse.

7. A los vehículos que circulen por el interior de las glorietas, salvo indicación o señalización en contrario.

8. En todo caso, los conductores deberán adoptar las medidas adecuadas para ceder el paso y no deberán iniciar o continuar su marcha o maniobra si ello obliga al vehículo con prioridad a modificar bruscamente su dirección o velocidad.

Art. 52. Todo conductor deberá otorgar prioridad de paso:

1. A los peatones que circulen por la acera, cuando el vehículo tenga necesidad de cruzarla por un vado o por una zona autorizada.

2. A los peatones que crucen por pasos de cebra.

3. A los peatones que crucen por pasos de peatones regulados por semáforos, cuando estos estén en amarillo intermitente.

4. Durante la maniobra de giro para acceder a otra vía, a los peatones que hayan comenzado a cruzar la calzada, aunque no exista paso para estos.

5. A los viajeros que vayan a subir o hayan descendido de un vehículo de transporte público en una parada señalizada y se encuentren entre dicha parada y el vehículo.

6. A filas de escolares cuando crucen por lugares autorizados.

En todo caso, el conductor del vehículo que deba dejar paso mostrará con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente por su velocidad moderada, que no va a poner en peligro ni dificultar el paso de usuario con preferencia, debiendo incluso detenerse si ello fuera preciso.

TÍTULO TERCERO

Peatones y zonas peatonales

Capítulo primero

Peatones

Art. 53. 1. Los peatones transitarán por las aceras, pasos y andenes a ellos destinados, gozando siempre de preferencia los minusválidos que se desplacen en sillas de ruedas.

2. Excepcionalmente podrán circular por la calzada, siempre que adopten las debidas precauciones y no produzcan peligro o perturbación grave a la circulación, en los siguientes supuestos:

- Cuando lleven objetos voluminosos que pudieran constituir, si circulase por la acera, un estorbo para los restantes peatones.
- Cuando empujen o arrastren un vehículo de reducidas dimensiones que no sea de motor.
- Los grupos de peatones que vayan dirigidos por una persona o que forme cortejo.
- Los minusválidos que se desplacen en sillas de ruedas con o sin motor, a velocidad del paso humano.
- Cuando no existieran zonas para la circulación de peatones, podrán transitar por la calzada por el lugar más alejado de su centro.
- Cuando por cualquier circunstancia no sea posible el uso de la acera podrán transitar por el lugar más alejado de su centro.

Art. 54. 1. Los peatones circularán preferentemente por la acera de la derecha según su sentido de marcha.

2. Cuando exista una sola acera o en el supuesto de existir dos, cuando el ancho de una de ellas lo permite, podrán circular indistintamente por cualquiera de ellas, dando preferencia a los peatones que circulen por su derecha.

Art. 55. 1. Los peatones no deberán detenerse en las aceras formando grupos, cuando ello obligue a otros usuarios a circular por la calzada.

2. Cuando porten objetos que supongan peligro o puedan producir suciedad adoptarán las máximas precauciones posibles para evitar molestias.

Art. 56. Se prohíbe a los peatones:

- Cruzar la calzada por lugares distintos a los autorizados.
- Correr, saltar o circular de forma que moleste a los demás usuarios.
- Esperar a los autobuses y demás vehículos de servicio público fuera de los refugios o aceras, o invadir la calzada para solicitar su parada.
- Subir o descender de los vehículos en marcha.
- Circular cuando se encuentren bajo los efectos de alcohol, drogas tóxicas, estupefacientes o similares y que por su estado puedan poner en peligro su integridad física y la seguridad vial. La constatación del estado del peatón, se podrá realizar por inspecciones oculares y tablas físicas al efecto.

Art. 57. Los peatones que precisen cruzar la calzada lo efectuarán con la máxima diligencia, sin detenerse ni entorpecer a los demás usuarios, ni perturbar la circulación y observando en todo caso las prescripciones siguientes:

1. En los pasos regulados por semáforos deberán obedecer las indicaciones de las luces, no penetrando en el paso hasta que la señal dirigida a ellos lo autorice.

2. En los pasos regulados por agentes de la Policía Local deberán en todo caso obedecer las instrucciones que sobre el particular efectúen estos.

3. En los restantes pasos, aun cuando tienen preferencia, no deberán penetrar en la calzada hasta tanto no se hayan cerciorado, a la vista de la distancia y velocidad a la que circulen los vehículos más próximos, que no existe peligro en efectuar el cruce.

4. Cuando no exista un paso de peatones señalizado en un radio de 50 metros, el cruce se efectuará por las esquinas y en dirección

perpendicular al eje de la vía, excepto cuando las características de la misma o las condiciones de visibilidad puedan provocar situaciones de peligro.

5. No podrán atravesar las plazas y glorietas por su calzada, debiendo rodearlas, excepto que lo permitan los pasos de peatones existentes al efecto.

Art. 58. Entre la puesta y salida del sol o en condiciones meteorológicas o ambientales que disminuyan sensiblemente la visibilidad, todo peatón, cuando circule por la calzada, deberá ir provisto de un elemento luminoso o retrorreflectante homologado que sea visible a una distancia mínima de 150 metros para los conductores que se le aproximen, y los grupos de peatones dirigidos por una persona o que formen cortejo llevarán, además, en el lado más próximo al centro de la calzada, las luces necesarias para precisar su situación y dimensiones, las cuales serán de color blanco o amarillo hacia delante y rojo hacia atrás y, en todo caso, podrán constituir un solo conjunto.

Capítulo segundo

Zonas peatonales

Art. 59. La autoridad municipal podrá establecer la prohibición o limitación total o parcial de la circulación y estacionamiento de vehículos, o solo alguna de las dos cosas, con el fin de reservar total o parcialmente en una determinada zona, cuando atendiendo a las características de la misma lo justifiquen, alguna de las vías como zona peatonal.

Art. 60. La entrada y salida de las zonas peatonales, así como las prohibiciones o limitaciones impuestas a la circulación o el estacionamiento, deberán ser adecuadamente señalizadas, sin perjuicio de poder utilizar otros elementos.

Art. 61. En las zonas peatonales, la prohibición de circulación y estacionamiento de vehículos podrá:

- Comprender la totalidad de las vías, o solo algunas, que estén dentro de su perímetro.
- Limitarse o no a un horario preestablecido.
- Tener carácter diario o referirse solamente a un número determinado de días.

Art. 62. Cualquiera que sea el alcance de las limitaciones dispuestas, no afectarán a la circulación ni al estacionamiento de los vehículos siguientes:

- Los de servicio de bomberos, los de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, las ambulancias y, en general, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos.
- Los que transporten enfermos a un inmueble de la zona o fuera de ella.
- Los que transporten viajeros, de ida o vuelta, a los establecimientos hoteleros de la zona peatonal.
- Los que salgan de un garaje situado en la zona o vayan a él, y los que salgan de un estacionamiento autorizado dentro de la zona peatonal.
- Las bicicletas.

TÍTULO CUARTO

Ganados y animales

Capítulo único

Art. 63. 1. La conducción de animales dentro de las vías urbanas, solo podrá realizarse al paso.

2. Se prohíbe dejar en la calle animales sueltos o atados que puedan alterar el desarrollo normal de la circulación de vehículos o peatones.

3. Se prohíbe el paso de animales (que no sean los denominados "animales de compañía") por las vías urbanas excepto en las fechas debidamente autorizadas para ello.

TÍTULO QUINTO

Paradas y estacionamientos

Capítulo primero

Paradas

Art. 64. Tendrá la consideración de parada toda inmovilización de un vehículo con el objeto de tomar o dejar personas o cargar o descargar cosas, cuya duración no exceda de dos minutos.

No se considerará parada la detención accidental motivada por necesidad de la circulación ni la ordenada por los agentes de la Policía Local.

Art. 65. 1. La parada se realizará situando el vehículo lo más cerca posible del borde derecho de la calzada, excepto en las vías de sentido único, en las que, si la señalización no lo impide, también podrá realizarse situando el vehículo lo más cerca posible del borde izquierdo, adoptándose las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento de la circulación.

2. Cuando por razones de necesidad debidamente justificadas sea preciso efectuar la parada en doble fila deberá permanecer el conductor en el interior del vehículo y proceder a su traslado siempre que se produzca perturbación a la circulación.

Art. 66. 1. Los autotaxis esperarán viajeros exclusivamente en los sitios debidamente señalizados y, en su defecto, con estricta sujeción a las normas que con carácter general se establecen en esta ordenanza para regular las paradas y estacionamientos.

2. Los autobuses de líneas urbanas e interurbanas únicamente podrán detenerse para tomar o dejar viajeros en las paradas expresamente determinadas y señalizadas a tal fin.

3. En aquellas rutas de transporte escolar en las que estén señalizadas las paradas, se prohíbe expresamente la recogida de alumnos fuera de las mismas.

Art. 67. Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

1. En todos aquellos lugares en que lo prohíba la señalización existente.

2. Cuando se impida incorporarse a la circulación a otro vehículo debidamente parado o estacionado.

3. Cuando se obstaculice el acceso de personas a inmuebles o se impida la utilización de una salida de vehículos de un inmueble debidamente señalizada.

4. Cuando se obstaculicen los accesos a edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos en las horas de celebración de los mismos, y las salidas de urgencia debidamente señalizadas.

5. Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos de peatones.

6. Sobre y junto a los refugios, isletas, medianas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.

7. Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.

8. En las intersecciones o en sus proximidades.

9. En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los usuarios de la vía a que vayan dirigidas.

10. En los puentes, pasos a nivel, túneles y debajo de los pasos elevados, salvo señalización en contrario.

11. En los carriles reservados al uso exclusivo del transporte público urbano o en los reservados para bicicletas.

12. En las zonas destinadas para estacionamiento y parada de uso exclusivo para el transporte público urbano.

13. En las curvas o cambios de rasante, cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.

14. Sobre las aceras o en las zonas destinadas al uso exclusivo de peatones.

15. En doble fila, salvo los servicios de bomberos, los de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, las ambulancias, los que sean necesarios para la prestación de servicios públicos y cualesquiera otros que tengan carácter de urgencia.

16. En las vías rápidas declaradas de atención preferente, con señalización vial específica, salvo en las zonas habilitadas al efecto.

17. En medio de la calzada, salvo que esté expresamente autorizado.

18. A la misma altura que otro vehículo parado en la acera contraria.

19. En los rebajes de la acera para paso de disminuidos físicos.

20. Cuando se obstaculicen los accesos a edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos en las horas de celebración de los mismos, y a las salidas de urgencia debidamente señalizadas.

21. Cualquiera otra parada que origine un peligro u obstaculice gravemente la circulación de vehículos o de peatones.

Capítulo segundo

Estacionamientos

Art. 68. Tendrá la consideración de estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración sea superior a dos minutos, siempre que la misma no sea motivada por imperativos de la circulación o haya sido ordenada por los agentes de la Policía Local. También se considera estacionamiento en el momento en el que el conductor abandona el vehículo.

Art. 69. Se denomina estacionamiento en fila o cordón aquel en el que los vehículos se sitúan uno detrás de otro.

Se denomina estacionamiento en batería aquel en el que los vehículos se sitúan uno al lateral del otro, perpendicular u oblicuamente a la acera.

Art. 70. En las vías de doble sentido de circulación, el estacionamiento, cuando no estuviera prohibido, se efectuará en el lado derecho del sentido de la marcha.

En las vías de un solo sentido de circulación, y siempre que no hubiera señalización en contrario, el estacionamiento se efectuará a ambos lados de la calzada, siempre que se deje una anchura para la circulación no inferior a la de un carril de 3 metros. Salvo señalización en contrario, el aparcamiento se efectuará paralelo al eje de la calzada.

Art. 71. 1. El estacionamiento deberá realizarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y que la distancia con el borde de la calzada sea la menor posible.

2. En todo caso, los conductores deberán estacionar su vehículo de forma que ni pueda ponerse en marcha espontáneamente ni lo puedan mover otras personas. Los conductores serán responsables de las infracciones que puedan llegar a producir como consecuencia de un cambio de situación del vehículo por causa de alguna de las circunstancias que se han mencionado, salvo que el desplazamiento del vehículo por acción de terceros se haya producido por violencia manifiesta.

3. Cuando el espacio destinado a estacionamiento esté delimitado en el pavimento deberá estacionarse dentro del área marcada.

4. El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios.

5. No se podrán estacionar en las vías públicas los remolques separados del vehículo a motor.

Art. 72. Se prohíbe el estacionamiento en los siguientes lugares y casos:

1. En todos aquellos lugares en los que lo prohíba la señalización existente.

2. En el mismo lugar de la vía pública durante más de ocho días consecutivos. En todo caso, el propietario del vehículo tendrá la obligación de cerciorarse por sí, o por cualquier otra persona o medio, de que su vehículo no se encuentra indebidamente estacionado como consecuencia de cualquier cambio de señalización u ordenación del tráfico; para hacerlo dispondrá de un máximo de cuarenta y ocho horas consecutivas, a cuyo efecto solo se computarán los días hábiles.

3. En doble fila, en cualquier supuesto.

4. En los lugares reservados para carga y descarga en los días y horas en que esté en vigor la reserva.

5. En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, minusválidos y otras categorías de usuarios.

6. Delante de las dependencias de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, y salidas de vehículos de emergencia.

7. Delante de los vados correctamente señalizados.

9. En los lugares reservados exclusivamente para parada de vehículos.

10. En los lugares habilitados de estacionamiento con limitación horaria sin la exhibición en lugar visible del vehículo del distintivo o acreditación del pago de la tasa o precio público correspondiente, conforme a la ordenanza reguladora, o cuando, colocado el distintivo o acreditación, se supere el tiempo máximo de estacionamiento autorizado por el título exhibido.

11. En batería, sin placas que habiliten tal posibilidad.

12. En línea, cuando el estacionamiento deba efectuarse en batería conforme a la señalización existente.

13. En los lugares que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades, en cuyo caso se deberá señalar adecuadamente al menos con cuarenta y ocho horas de antelación.

14. Los remolques separados del vehículo tractor que los arrastra.

15. En plena calzada.

16. En condiciones que moleste la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.

17. Fuera de los límites señalizados en los perímetros de estacionamiento señalizados.

18. Al lado de andenes, refugios, paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento.

19. A distancia inferior a 5 metros de una esquina en calles de menos de tres carriles, cuando se moleste la maniobra de giro a cualquier tipo de vehículo.

20. Aquellos otros que no estén expresamente recogidos, cuando constituyan un obstáculo grave para la circulación de vehículo y peatones.

Art. 73. Si, por incumplimiento del apartado 2 del artículo anterior, un vecino resulta afectado por un cambio de ordenación del lugar donde se encuentra, cambio de sentido o de señalización, realización de obras o cualquier otra variación que comporte incluso el traslado al depósito municipal, el conductor será responsable de la nueva infracción cometida.

Art. 74. Los vehículos de dos ruedas, ya sean motocicletas, ciclomotores o bicicletas, estacionarán en la calzada junto a la acera en forma oblicua a la misma y ocupando una anchura máxima de un metro y treinta centímetros, de forma que no se impida el acceso a otros vehículos o el paso de la acera a la calzada.

Igualmente podrán estacionar en las aceras cuando en la calzada no exista lugar reservado para esta clase de vehículos a menos de 50 metros o su estacionamiento en la misma resulte dificultoso, siempre que se cumplan las prescripciones siguientes:

1. Se estacionará cerca del bordillo, pero no a menos de 50 centímetros del mismo.

2. Se dejarán al menos 2 metros libres para el paso de peatones entre el vehículo y la fachada, jardín, valla u otro elemento que delimite la acera.

3. Se situará el vehículo de forma que, en las paradas de transporte público, se dejen al menos 15 metros libres.

4. Se dejarán libres los pasos para peatones y no se estacionará a menos de 2 metros de los mismos.

5. Queda expresamente prohibido el estacionamiento de estos vehículos junto a las fachadas.

TÍTULO SEXTO

Limitaciones al uso de las vías públicas

Capítulo primero

Duración del estacionamiento

Art. 75. Como medio de ordenación del tráfico y selección del mismo, se establecen limitaciones y control horario en la duración del estacionamiento, así como los requisitos para el uso de las plazas, conforme lo establecido en la ordenanza municipal de circulación reguladora del servicio de estacionamiento limitado bajo control horario en diversas vías públicas urbanas de este municipio.

Art. 76. Quedan excluidos de la limitación de la duración del estacionamiento y no sujetos al pago de la tasa o precio público los siguientes vehículos:

1. Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.

2. Los autotaxi, cuando su conductor esté presente.

3. Los de propiedad de organismos del Estado, Comunidades Autónomas, provincias y municipios debidamente identificados, durante la prestación de los servicios de su competencia.

4. Los de representaciones diplomáticas acreditadas en España, externamente identificados con matrícula diplomática y a condición de reciprocidad.

5. Los destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social, Samur o Cruz Roja Española, Protección Civil y las ambulancias.

Capítulo segundo

Carga y descarga, circulación de vehículos pesados y mercancías peligrosas

Art. 77. Las operaciones de carga y descarga de mercancías se efectuarán con estricta observancia de las normas siguientes:

1. El vehículo se estacionará junto al borde de la acera o en lugares donde no se produzca perturbación en la circulación y, en ningún caso, la interrupción de la misma.

Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo al bordillo de la acera.

2. La carga y descarga se efectuará con el máximo cuidado, procurando evitar ruidos y cualquier otra molestia a los vecinos, a los peatones o a otros usuarios de la vía y con la obligación de dejar limpia la acera o la calzada.

3. Las operaciones de carga y descarga se efectuarán con la mayor celeridad, tanto cuando se realicen en un lugar de la vía pública especialmente reservado para la carga y descarga, como cuando se realicen fuera de los lugares destinados al estacionamiento sin limitación de duración ni el tipo de vehículo.

4. En ningún caso se almacenarán en el suelo las mercancías u objetos que se estén cargando o descargando, sino que se trasladarán directamente del inmueble al vehículo o viceversa.

Art. 78. La Alcaldía podrá determinar zonas reservadas para carga y descarga con las limitaciones horarias correspondientes. Asimismo, en las calles y horarios que estime conveniente, podrá establecer restricciones de circulación que afecten a vehículos que transporten cualquier tipo de mercancía con dimensiones y pesos determinados.

Art. 79. La carga y descarga de mercancías deberá realizarse en el interior de los locales comerciales e industriales, siempre que reúnan las condiciones adecuadas.

Las aperturas de los locales de esta clase que, por su superficie, finalidad y situación se pueda presumir racionalmente que realizarán habitualmente o con especial intensidad operaciones de carga y descarga, se subordinarán a que sus titulares reserven el espacio interior suficiente para desarrollar estas operaciones.

Art. 80. 1. Cuando las condiciones de los locales comerciales o industriales no permitan la carga y descarga en su interior, estas operaciones se realizarán en las zonas reservadas para este fin.

2. En el caso que no hubiera zona reservada para carga y descarga en las inmediaciones de un local, comercio o industria, o en una vivienda en el caso de mudanzas, el particular interesado solicitará el Ayuntamiento una autorización concreta de espacio y de tiempo, previo pago de la tasa que al efecto se determine en la ordenanza fiscal por ocupación de la vía pública.

Art. 81. En ningún caso, los vehículos que realicen operaciones de carga y descarga podrán efectuarla en los lugares donde con carácter general esté prohibida la parada.

Art. 82. 1. En la construcción de edificaciones de nueva planta así como en cualquier obra de reforma total o parcial, demolición, excavación o canalización que requieran licencia municipal, los solicitantes de la misma deberán efectuar las operaciones de carga y descarga en el interior de la obra o en la zona acotada para tal fin.

2. Cuando ello no sea posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán previa petición motivada, debiendo acreditarse mediante el oportuno informe técnico la imposibilidad de reservar espacio dentro del recinto de la obra.

3. La autoridad municipal, a la vista de la documentación aportada, previo informe de los servicios técnicos municipales, así como de la Policía Local, determinará la procedencia de su concesión y los condicionantes de la misma en su caso.

4. Cuando en la licencia de obras así se especifique bastará como demostración de autorización municipal la tenencia de copia de la licencia de obras, siempre que esta indique las horas en que pueden acceder, cargar y descargar los distintos tipos de vehículos.

5. Las reservas que para tal uso o cualquier otro pudieran autorizarse devengarán la tasa que a tal efecto se determine en la ordenanza fiscal correspondiente.

Art. 83. 1. La instalación de contenedores en la vía pública deberá estar respaldada obligatoriamente por una resolución expresa, que se dictará previa evacuación de informe por parte de los servicios técnicos municipales, así como de la Policía Local.

2. La instalación de contenedores en la vía pública requerirá la notificación previa al Ayuntamiento con indicación del lugar y tiempo de duración, colocándose el recipiente como norma general, en las aceras, entre los alcorques de los árboles, donde existan, y dejando libre como mínimo un paso de 1,50 metros hasta la fachada de los inmuebles; o en las calzadas en zonas de estacionamientos permitidos, sin sobresalir de la línea exterior formada por los vehículos correctamente estacionados. El Ayuntamiento se reserva el derecho a ordenar la retirada de contenedores incluso cuando se hubiera realizado la notificación previa cuando así lo aconsejaren las circunstancias de circulación o medioambientales de la zona.

3. Los contenedores instalados en la calzada deberán llevar en sus ángulos más cercanos al tráfico elementos reflectantes con una longitud mínima de 50 centímetros y una anchura de 10 centímetros.

4. La instalación de contenedores en aquellos lugares en que no esté permitido el estacionamiento requerirá la autorización previa de la autoridad municipal, quien concederá o denegará la solicitud según lo aconsejen las circunstancias de circulación, estacionamiento y medioambientales de la zona.

5. La persona física o jurídica obligada a la notificación previa al Ayuntamiento o, en su caso, destinataria de la autorización preceptiva será el productor de los residuos, quien también será el responsable de la correcta colocación de los contenedores. En todo caso, el instalador del contenedor deberá abstenerse de su colocación sin haber comprobado previamente que el productor de los residuos está en posesión de la copia de la notificación o de la autorización correspondiente.

6. Con carácter general, se retirarán de la vía pública los viernes y vísperas de fiesta a partir de las dieciocho horas, incluyendo esta los sábados, domingos y festivos.

Además, los contenedores para obras serán retirados de la vía pública:

- a) Al expirar el término de la concesión de la licencia de obras.
- b) En cuanto estén llenos para proceder a su vaciado y siempre dentro del mismo día en que se ha producido el llenado del mismo.

7. Se prohíbe la realización de operaciones de carga y descarga de contenedores, de lunes a viernes, entre las veintiuna y las ocho horas.

8. La instalación de contenedores devengará la tasa establecida en la ordenanza fiscal correspondiente.

Art. 84. Para responder a los daños que se pudieran ocasionar por la realización de las obras, la persona interesada deberá depositar una fianza cuya cuantía se fijará en cada caso por los servicios técnicos municipales, en el plazo de cuarenta y ocho horas a contar desde la notificación. La persona titular de la licencia municipal será responsable de la suciedad que su utilización ocasione en la vía pública, y estará obligada a su limpieza sin perjuicio de la sanción a que hubiere lugar.

Art. 85. Los vehículos que transporten material polvoriento deberán ir provistos de una protección que cubra totalmente y de manera eficaz los materiales, con lonas de dimensiones adecuadas para que el polvo no se disperse.

Art. 86. Los vehículos destinados al transporte de carnes muertas y pescado apto para el consumo deberán estar cerrados herméticamente preservando su contenido de la vista del público y eficazmente protegidos del polvo y la polución, así como de la intemperie y el calor. Estos vehículos deberán estar perfectamente limpios y desinfectados con la periodicidad necesaria.

Art. 87. Se regulará en el casco urbano:

1. La circulación de camiones de más de 12 toneladas de peso máximo autorizado, vayan o no cargados, los días laborables entre las nueve y las veintiuna horas, y los días festivos en todas sus horas.

2. Y el estacionamiento en las vías públicas situadas en el interior de la citada zona, incluso en las vías límite, de los vehículos referidos en el párrafo anterior, durante todo el día, tanto laborables como festivos, excepto el tiempo imprescindible para realizar ope-

raciones de carga y descarga dentro del horario comprendido entre las veintiuna y las nueve.

Art. 88. Aquellas actividades que transitoriamente precisen la realización de un transporte con vehículo superior a 12 toneladas en horas y lugares de prohibición deberán solicitar un permiso específico del Ayuntamiento, que lo concederá o denegará en función de las circunstancias que concurran. La denegación deberá ser motivada.

Art. 89. No estarán sometidos a las restricciones generales de circulación, carga y descarga, los siguientes tipos de vehículos y las actividades que se indican a continuación:

1. Los vehículos de mudanzas cuyo peso máximo autorizado exceda de 3.500 kilogramos, que se ajustarán a lo preceptuado en el artículo anterior.

2. Los vehículos de transporte de combustible a estaciones de servicio.

3. Los vehículos especialmente adaptados para el transporte de hormigón.

4. Los vehículos dedicados al transporte de contenedores, excepto la limitación horaria establecida en el artículo 83. En aquellas vías en que sea necesario cortar la circulación para instalar o retirar un contenedor, se dispondrá en el punto de la calle donde exista posibilidad de desvío, una señal portátil tipo S-15.^a (calzada sin salida) con un cartel complementario con la siguiente inscripción:

“Tráfico interrumpido por movimiento de contenedores”.

“Máximo 10 minutos”.

Tanto la señal como el cartel complementario deberán ser reflectantes y llevarán en su reverso una inscripción con el nombre de la empresa de contenedores.

En cualquier caso se tomarán las medidas oportunas para reducir, en la mayor medida posible, el tiempo de la operación por debajo del máximo de los diez minutos establecido.

5. En aquellas vías en que sea necesario cortar la circulación para instalar o retirar un contenedor, además de cumplir las prescripciones anteriores será necesario contar con un permiso específico del Ayuntamiento que fijará el horario en que se permiten estas operaciones.

6. Los vehículos destinados al arrastre o transporte de vehículos averiados o que deban ser retirados de la vía pública, en aplicación de lo establecido en la presente ordenanza, siempre que estén de servicio.

Art. 90. Para entrar o salir de las vías citadas, las empresas que se dediquen al transporte de mercancías peligrosas deberán proveerse de la correspondiente autorización municipal, en la que se fijarán las limitaciones en cuanto a fecha, horarios e itinerarios a que quede sujeto dicho transporte.

Art. 91. 1. En las vías fuera de la zona a que se refiere el artículo 87 de la presente ordenanza, cuyo ancho de calzada sea igual o inferior a 9 metros, se prohíbe el estacionamiento de camiones de más de 12 toneladas y autobuses cuya longitud sea superior a 7 metros, de veintiuna a nueve horas. A estos efectos se considerará ancho de la calzada la distancia entre bordillos de las aceras.

2. Fuera del horario indicado, el estacionamiento se limitará al tiempo necesario para la realización de los trabajos de carga y descarga, o de subida y bajada de viajeros.

Capítulo tercero

Transporte de viajeros

Art. 92. 1. La Administración municipal determinará los lugares donde deberán situarse las paradas de transporte público.

2. No se podrá permanecer en estas más tiempo del necesario para recoger o dejar viajeros, salvo las señalizadas como origen o final de línea.

3. En las paradas de transporte público destinadas al servicio de taxi, estos vehículos podrán permanecer, únicamente a la espera de pasajeros.

4. En ningún momento el número de vehículos podrá ser superior a la capacidad de la parada.

Art. 93. Las paradas de autobuses serán de uso exclusivo para el transporte de viajeros.

Art. 94. La prestación de los servicios de transporte escolar y de menores dentro de la población estará sujeta a la previa autorización municipal.

Art. 95. 1. Deberán solicitar la autorización municipal, las personas físicas o jurídicas titulares de los vehículos o del servicio, las cuales adjuntarán a la solicitud la documentación requerida por la legislación vigente y, en el caso del transporte escolar, el itinerario que propongan y las paradas que pretendan efectuar.

2. La autorización solo tendrá vigencia para el curso escolar correspondiente. Se deberá solicitar nueva autorización por cualquier modificación de las condiciones en que fue otorgada.

Art. 96. En la aplicación de esta ordenanza se entenderá por transporte escolar urbano, el transporte discrecional reiterado de escolares en vehículos automóviles públicos o de servicio particular complementario, con origen en un centro de enseñanza o con destino en este, cuando la edad de un tercio, como mínimo, de los alumnos transportados, referida al principio del curso escolar sea inferior a catorce años, y el vehículo circule dentro del término municipal.

Art. 97. Se considerará transporte urbano de menores, el transporte no incluido en el artículo anterior, realizado en vehículos automóviles de más de nueve plazas incluida la del conductor, sea público o bien de servicio particular complementario, cuando como mínimo las tres cuartas partes de los viajeros sean menores de catorce años y el itinerario se efectúa solamente por el término municipal.

Capítulo cuarto

Otras limitaciones

Art. 98. Se prohíbe la circulación de los vehículos que transporten mercancías peligrosas por todo el término municipal, desde las ocho a las veinticuatro horas de los domingos y días festivos, y desde las trece a las veinticuatro horas de las vísperas, no sábados, de días festivos.

Art. 99. No podrá efectuarse ningún rodaje de películas, documental publicitario o similar en la vía pública sin autorización expresa de los servicios municipales competentes, previo informe de los servicios técnicos municipales, así como de la Policía Local. Se determinará en el permiso correspondiente las condiciones en que habrá de realizarse el rodaje en cuanto a duración, horario, elementos a utilizar, vehículos y estacionamiento.

Bastará la simple comunicación, cuando el rodaje, aun necesitando la acotación de una pequeña superficie en espacios destinados al tránsito de peatones, no necesite la utilización de equipos electrotécnicos, no dificulte la circulación de vehículos y peatones y el equipo de trabajo no supere las quince personas.

Art. 100. No podrán efectuarse pruebas deportivas en la vía pública sin autorización previa de los servicios municipales competentes, quienes determinarán las condiciones de su realización en cuanto a horario, itinerario y medidas de seguridad. En todo caso se precisará informe de los servicios técnicos municipales y de la Policía Local, y se observará lo dispuesto por la LEPAR y el resto de normativa de aplicación.

Art. 101. Los vehículos que excedan de los pesos y dimensiones a que se refiere el artículo 220 del Código de la Circulación precisarán para circular por las vías urbanas, con independencia de la autorización a que se refiere el artículo 222 de dicho texto, de un permiso expedido por la autoridad municipal, en el que se hará constar el itinerario que deba seguir el vehículo y a las horas en las que se permite su circulación.

Art. 102. Queda prohibida, salvo autorización especial, la circulación de los vehículos siguientes:

1. Aquellos de longitud superior a 5 metros en los que la carga sobresalga 2 metros por su parte anterior o 3 metros por su parte posterior.

2. Aquellos de longitud inferior a 5 metros en los que la carga sobresalga más de un tercio de la longitud del vehículo.

3. Los camiones y camionetas con la trampa bajada, salvo que sea necesario por la carga que transporten y lleven la señalización correspondiente.

4. Los vehículos de tracción animal destinados al transporte de mercancías.

5. Los vehículos de tracción animal, destinados al transporte de personas que carezcan de autorización municipal, en el que se expresarán sus itinerarios, zonas y horarios en que se autoriza su circulación.

Queda prohibido en cualquier caso circular con exceso de masa, longitud, anchura o altura señalizadas con placas.

TÍTULO SÉPTIMO

Inmovilización y retirada de vehículos

Capítulo primero

Inmovilización

Art. 103. La inmovilización de un vehículo tendrá lugar en los supuestos siguientes:

1. En caso de accidente o avería del vehículo que impida continuar la marcha.

2. En caso de malestar físico del conductor que le impida llevar el vehículo en las debidas condiciones de seguridad.

3. Cuando el conductor del vehículo se niegue a someterse a las pruebas de detección a que se refiere el artículo 36 de esta ordenanza, o si el resultado de las mismas superase los límites reglamentariamente establecidos.

4. Cuando el vehículo exceda de la altura, longitud o anchura reglamentariamente autorizadas.

5. Cuando el conductor carezca de permiso de conducción o el que lleve no sea válido, a no ser que en este último caso acredite su personalidad y domicilio y manifieste tener permiso válido.

6. Cuando el conductor carezca del permiso de circulación del vehículo o autorización que lo sustituya y existan dudas acerca de su identidad o domicilio.

7. Cuando por las condiciones externas del vehículo se considere que constituye un peligro.

8. Cuando el vehículo circule con carga superior a la autorizada o su colocación exceda en altura o anchura a las permitidas reglamentariamente.

9. Cuando las posibilidades de movimiento o el campo de visión del conductor resulten sensiblemente y peligrosamente disminuidos por el número o posición de los viajeros, o por la colocación de los objetos transportados.

10. Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, salvo si deposita el importe de la sanción o garantizase su pago por cualquier método admitido en derecho.

11. Cuando el vehículo carezca del alumbrado reglamentario o no funcione en los casos en que su utilización sea obligatoria.

12. Cuando el estacionamiento se produzca en zonas de duración limitada sin título habilitante.

13. Cuando el estacionamiento se produzca en zonas de duración limitada y se rebase el tiempo permitido en el título habilitante.

14. Cuando no presente la póliza en vigor del seguro obligatorio de vehículos ni caución suficiente de poseerla.

15. Cuando el conductor de una motocicleta o ciclomotor circule sin casco protector obligatorio, hasta tanto subsane dicha deficiencia.

16. Cuando el vehículo se encuentre en una zona de uso público en la que esté prohibida la circulación de vehículos.

17. Cuando la emisión de humos y gases, o la producción de ruidos, excedan de los límites autorizados por la legislación vigente.

18. Cuando no ostenten en el lugar adecuado, visible y legible las placas de matrícula.

Art. 104. La inmovilización se llevará a efecto en el lugar que indique la autoridad municipal y no se levantará hasta tanto queden subsanadas las deficiencias que la motivaron, o se proceda a la retirada del vehículo en las condiciones que dicha autoridad determine, previo pago de la tasa correspondiente si así estuviere establecido.

TÍTULO OCTAVO

Otras ocupaciones y utilizaciones de la vía pública

Capítulo único

Art. 105. 1. La ocupación del dominio público por causa de actividades, instalaciones u ocupaciones con carácter general requerirá la previa obtención de la licencia o autorización municipal.

2. Tendrán la consideración de actividades, instalaciones u ocupaciones, a los efectos de lo previsto en el apartado anterior, los siguientes supuestos:

- Obstáculos que dificulten la libre circulación de peatones o vehículos.
- Andamios.
- Contenedores.

- d) Mesas y sillas.
- e) Toldos.
- f) Máquinas expendedoras.
- g) Vallas, bolardos y macetones y cualquier otro elemento de protección de aceras.
- h) Atracciones feriales.
- i) Actuaciones artísticas y fiestas populares.
- j) Venta ambulante.
- k) Elementos publicitarios.
- l) Vados.
- m) Cualquier otra ocupación o utilización que tenga incidencia en la vía pública tanto de titularidad municipal como de otras administraciones, cuando el municipio tenga atribuidas competencias al menos en materia de ordenación y regulación del tráfico.

Art. 106. La presentación de las solicitudes, concesión de licencias y condicionantes, obligaciones de señalizar e iluminar los obstáculos, informes técnicos y proyectos necesarios y cualquier otra medida o requisito que sobre estos particulares precise el Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra, se regulará mediante las correspondientes ordenanzas particulares de cada uno de los supuestos citados en el artículo anterior.

TÍTULO NOVENO

Responsabilidades, procedimiento sancionador y sanciones

Capítulo primero

Responsabilidades

Art. 107. 1. La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

2. En todo caso, será responsable el titular del vehículo de las infracciones referidas a la documentación, estado de conservación, condiciones de seguridad del vehículo e incumplimiento de las normas relativas a reconocimientos periódicos.

3. El titular del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción. El incumplimiento de esta obligación en el trámite procedimental oportuno, sin causa justificada, será sancionado como falta grave.

4. En todo caso, será de aplicación lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Capítulo segundo

Procedimiento sancionador

Art. 108. 1. El procedimiento sancionador en materia de multas de tráfico se ceñirá a las disposiciones contenidas en el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en Materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, adecuándose en su tramitación a lo dispuesto en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En todo aquello que no esté previsto en este reglamento será de aplicación el procedimiento regulado en el reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, ateniéndose igualmente, a lo establecido en la citada Ley 4/1999, de 13 de enero.

Art. 109. Será competencia de la Alcaldía-Presidencia, y por su delegación del concejal en quien pudiera delegar, la imposición de las sanciones por infracción a los preceptos contenidos en la presente ordenanza.

Art. 110. Las denuncias de los agentes de la Policía Local, cuando ejerzan funciones de vigilancia y control de la circulación vial, tendrán valor probatorio, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todas las pruebas que sean posibles sobre los hechos de la denuncia y sin perjuicio, asimismo, de las pruebas que en su defensa puedan aportar o designar los denunciados.

Art. 111. 1. Cualquier persona podrá formular denuncia de las infracciones a los preceptos de la presente ordenanza que pudieran observar.

2. En este caso, la denuncia no tendrá presunción de veracidad.

Art. 112. En las denuncias que se formulen, tanto a requerimiento como de oficio, deberá concretarse necesariamente:

1. La identificación del vehículo con el que se hubiera cometido la presunta infracción.

2. La identidad del conductor, si esta fuera conocida.

3. Una relación circunstanciada del hecho de la denuncia, con indicación del lugar, fecha y hora de la supuesta infracción.

4. Nombre, profesión y domicilio del denunciante, datos estos que podrán ser sustituidos por su número de identificación cuando la denuncia haya sido formulada por un agente de la Policía Local en el ejercicio de sus funciones.

Art. 113. 1. En las denuncias de carácter obligatorio, el agente denunciante extenderá la denuncia por triplicado, entregando un ejemplar al presunto infractor, remitiendo otro ejemplar al organismo instructor del expediente y conservando el tercero en su poder.

2. El boletín de denuncia será firmado por el agente denunciante y el denunciado, sin que la firma de este último suponga aceptación de los hechos que se le imputan.

3. En el supuesto de que el denunciado se negase a firmar, el agente denunciante hará constar esta circunstancia en el boletín de denuncia.

4. Cuando el conductor denunciado no se encontrase presente en el momento de extender la denuncia, el boletín de denuncia se colocará sujeto por el parabrisas del vehículo, sin que ello implique notificación de la infracción.

Art. 114. Las denuncias de carácter voluntario podrán formularse ante el agente de la Policía Local encargado de la vigilancia o regulación del tráfico que se encuentre más próximo al lugar de los hechos o mediante escrito dirigido a la Alcaldía-Presidencia.

Cuando la denuncia la formulase ante los agentes de la Policía Local, estos extenderán el correspondiente boletín de denuncia en el que se harán constar si pudieron comprobar personalmente la presunta infracción denunciada, así como si pudieron notificarla.

Art. 115. Recibida la denuncia en el Ayuntamiento, el órgano instructor examinará y comprobará el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, impulsando, en su caso, su ulterior tramitación.

Art. 116. Como norma general, las denuncias formuladas por los agentes de la Policía Local se notificarán en el acto a los denunciados, haciendo constar en las mismas los datos a que se refiere el artículo 115 de la presente ordenanza y el derecho que asiste al denunciado de formular, en el plazo de quince días, las alegaciones que considere oportunas en su defensa.

Por razones justificadas, que deberán constar en el propio boletín de denuncia, podrán notificárseles las mismas con posterioridad.

Las denuncias formuladas por los agentes de la Policía Local sin parar a los denunciados no serán válidas, a menos que consten en las mismas y se les notifique las causas concretas y específicas por las que no fue posible detener el vehículo.

Art. 117. A efecto de notificaciones, se considerará domicilio del conductor y del titular del vehículo aquel que expresamente hubieren indicado y, en su defecto, el que figure en los correspondientes registros de conductores e infractores y de propietarios de vehículos, respectivamente.

Las notificaciones de las denuncias que no se entreguen en el acto se cursarán al domicilio referido en el párrafo anterior, con sujeción a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 118. Los expedientes sancionadores serán instruidos por los órganos competentes del Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra quienes dispondrán la notificación de las denuncias si no lo hubiera hecho el agente denunciante, concediendo un plazo de quince días al presunto infractor para que formule alegaciones y proponga la práctica de las pruebas de las que intente valerse.

De las alegaciones del denunciado se dará traslado al denunciante para que emita informe en el plazo de quince días, salvo que no se aporten datos nuevos o distintos de los inicialmente constatados por el denunciante.

Art. 119. Cuando fuera preciso para la averiguación y calificación de los hechos, o para la determinación de las posibles respon-

sabilidades, el instructor acordará la apertura de un período de prueba por un plazo no inferior a diez días ni superior a treinta.

Solo podrán rechazarse, mediante resolución motivada, las pruebas que impliquen gastos que no deba soportar la Administración, esta podrá exigir el anticipo de los mismos a reserva de la liquidación definitiva que se llevará a efecto una vez practicada la prueba, uniéndose los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los gastos efectuados.

Concluida la instrucción del expediente y formulada propuesta de resolución por el instructor, se dará traslado de la misma al interesado, quien, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince y con vista del expediente si así lo desea, podrá alegar lo que estime pertinente y presentar los documentos que estime oportunos.

Art. 120. La resolución del expediente deberá ser dictada en el plazo de seis meses contados desde que se inició el procedimiento, y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

La resolución no podrá tener en cuenta hechos distintos de los determinados en la fase de instrucción del procedimiento, sin perjuicio de la diferente valoración jurídica.

Si no hubiera resolución transcurridos treinta días desde la finalización del plazo de seis meses a que se refiere el párrafo primero del presente artículo, se producirá la caducidad del procedimiento y la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones. En los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable a los interesados, se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución. Si se hubiera suspendido por las actuaciones judiciales a que se refiere el artículo 2, apartado 1, del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial podrá iniciarse, continuar o reanudarse el correspondiente procedimiento en los términos previstos en el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial para determinar la posible existencia de infracción administrativa.

Art. 121. En el caso que exista delegación de competencias, contra las resoluciones del concejal-delegado podrá interponerse recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Alcalde-Presidente.

Las resoluciones que pongan fin a la vía administrativa serán recurribles en la jurisdicción contencioso-administrativa.

Art. 122. La acción para sancionar las infracciones prescribe a los tres meses contados a partir del día en que se hubiese cometido.

La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el presunto infractor o esté encaminada a la averiguación de su identidad, o domicilio o por la notificación de la denuncia.

El plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

El plazo de prescripción de la sanción será de un año y comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la sanción. Dicho plazo solo se interrumpirá por el ejercicio de las acciones encaminadas a su ejecución.

La prescripción se aplicará de oficio por los órganos competentes en las distintas fases del procedimiento, sin perjuicio de que el interesado pueda alegar o estimar que se ha producido.

Capítulo tercero

Sanciones

Art. 123. La sanción por infracciones a los preceptos contenidos en esta ordenanza corresponderá al alcalde-presidente del Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra u órgano en quien delegue.

Art. 124. Las infracciones que pudieran cometerse contra lo dispuesto en la presente ordenanza serán sancionadas con multa, cuya cuantía figura en el recuadro anexo que se acompaña a este texto, la cual se fijará atendiendo a la gravedad de la infracción.

Art. 125. Se establece una reducción del 30 por 100 sobre la cuantía de la sanción prevista, siempre que el denunciado haga efectivo su importe dentro de los quince días siguientes al de la recepción de la notificación de la denuncia. En el supuesto que la normativa general aumentase dicho porcentaje de reducción, el Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra adoptará las medidas precisas para la aplicación de dicho porcentaje.

Quedan excluidos de esta reducción los siguientes supuestos:

- Las sanciones por infracciones muy graves.
- Las sanciones por infracciones graves a las que se aplique la multa en su grado máximo.
- Las sanciones cometidas por infracciones cometidas por infractores reincidentes.

Art. 126. Tendrá consideración de reincidente quien hubiera cometido más de cinco infracciones en el período de un año contado a partir de la fecha de comisión de la primera infracción.

Art. 127. 1. Los conductores de vehículos de organismos y servicios públicos vigilarán en todo momento por el exacto cumplimiento de lo que dispone esta ordenanza.

2. En caso de denuncia de un vehículo de un organismo o servicio público, aparte de cursarla reglamentariamente, se dará cuenta del hecho al jefe del departamento al cual pertenezca el vehículo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas, en la medida en que se opongan a la presente ordenanza, cuantas disposiciones de igual o inferior rango de este Ayuntamiento se opongan a lo dispuesto en la misma y, de forma especial, toda disposición anterior sobre esta materia del Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

ANEXO 1

La presente relación está concebida con el decidido intento de dar respuesta práctica y legal a las infracciones más corrientemente denunciadas, sin perjuicio que aquellas otras no contempladas en la misma, sean oportunamente denunciadas con el texto que corresponda y con el amparo a que se refiere el índice que le acompaña. El criterio seguido para la fijación de la sanción, dentro de los tramos que para infracciones leves, graves y muy graves establece el artículo 67, apartados 1 y 2, de la Ley 19/2001, de Reforma del Texto Articulado de la Ley de Tráfico y Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, es el siguiente:

TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN MULTA	CON REDUCCIÓN DEL 30%
Leve	60 €	42 €
Grave	150 €	105 €
Muy Grave	450 €	315 €

Con las excepciones que se recogen para las infracciones leves (artículos 41.1, 42.1, 90.1, 94.2, 95.2, 100.1 y 2, 101.1, 104.1, 106.2, 109.2, 117.1, 118.1, 121.1, 130.1, 143.1, 146.1 y 3, 147.1, 151.2, 152, 154, 167 y 169), graves (artículos 53.1, 58.1, 74.1, 75.1, 78.1, 81, 84.1 y 94.1) y muy graves (artículo 20.1), las infracciones de velocidad son objeto de tratamiento específico que se refleja en cuadro anexo a los artículos 48, 50 y 52 del Reglamento General de Circulación.

Las infracciones previstas en el artículo 67.2 de la Ley 19/2001, de reforma ya citada, serán objeto de las sanciones siguientes, que el agente deberá reflejar en el boletín:

GRUPO	SANCIÓN MULTA	CON REDUCCIÓN DEL 30%
Primero	150 €	105 €
Segundo	450 €	315 €
Tercero	900 €	630 €

ANEXO 2

RELACIONES CODIFICADAS DE INFRACCIONES

- (LSV): Ley de Seguridad Vial, Real Decreto Legislativo 339/1990.
- (CIR): Reglamento General de Circulación, Real Decreto 1428/2003.

- (VEH): Reglamento General de Vehículos, Real Decreto 2822/1998.
- (CON): Reglamento General de Conductores, Real Decreto 772/1997.
- (CRC): Centro de Reconocimiento de Conductores, Real Decreto 2272/1985.
- (EPC): Escuelas Particulares de Conductores, Real Decreto 1295/2003.
- (SOA): Seguro Obligatorio de Automóviles, Real Decreto 8/2004.

Instrucciones para los denunciantes

Observada una infracción se comprobará si el hecho es uno de los recogidos en la relación codificada de infracciones y encaja adecuadamente en la redacción establecida para su descripción. Para esta comprobación servirá de orientación la distribución por artículos y apartados, además del índice correspondiente, pudiendo darse los supuestos:

- a) Caso positivo, si el hecho que se quiere recoger coincide con uno de los previstos en la relación, se consignarán en el boletín de denuncia los siguientes datos:
 - Dentro del recuadro “precepto infringido” se marcará la casilla correspondiente o se especificará la legislación infringida.
 - Dentro del recuadro “artículo”, el artículo y, en su caso, el apartado que precede al texto correspondiente.
 - Dentro del recuadro “importe”, la cuantía que figura en la relación.
 - En el recuadro “hecho denunciado” y dentro de la casilla sombreada que hay al comienzo, el número de opción que corresponda y, a continuación, el hecho tal y como está redactado en la relación.
- b) Caso negativo, si el hecho que se pretende denunciar no está previsto, no se consignará el número de la opción en la casilla sombreada “hecho denunciado”. En tal supuesto se redactará de forma libre según el criterio del agente. Ello no obstante, cuando el hecho pertenezca a algún artículo y apartado de los recogidos en la relación se anotará la cita de dicho artículo y apartado en la misma forma que figura en aquella.
- c) Caso mixto, este supuesto se dará cuando el hecho encaja en uno de los previstos en la relación, pero se quiere añadir alguna circunstancia o matriz que clarifique el hecho denunciado, como las situaciones de peligro, obstrucciones a la circulación, etcétera. Se procederá de idéntica forma a la señalada en el apartado A, consignando en el boletín el artículo, el apartado, la cuantía, la opción y el hecho tal y como figura en la relación, pero a continuación del hecho denunciado y separado por un punto y guión bien visibles, se escribirá el texto que recoge las circunstancias que concurren o los matices que lo concretan.

Por ejemplo; un supuesto de falta de atención permanente a la conducción: se reseña en el artículo 18.1 y en “hecho denunciado” el número de opción 1.C y el texto “conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción. Va mirando continuamente al pasajero de al lado”.

Sin perjuicio de que el hecho esté perfectamente descrito en la relación codificada es fundamental reflejar todas las circunstancias de peligro adicionales a las que en sí conlleva la infracción denunciada. Ejemplo, hecho denunciado:

“Circular a 110 kilómetros/hora. Estando limitada la velocidad a 50 kilómetros/hora. Existía niebla densa. Lluvia copiosamente. Se realizaban obras en la carretera, etcétera”.

Instrucciones complementarias

1. Se procurará escribir con letra clara y legible, o mayúsculas.
2. En las denuncias de carecer del permiso o licencia de conducción, así como de carecer del seguro obligatorio deberá consignarse además en el boletín que la infracción lleva aparejada la sanción complementaria de depósito del vehículo por un mes.
3. Siempre que sea posible, deberá identificarse al conductor o persona responsable de la infracción (consignando su número de DNI/NIF o NIE, y notificar la denuncia en el acto. Si el infractor fuera menor de edad se anotará los datos del padre o el tutor. La firma del denunciado no es obligatoria y no implica conformidad con los

hechos denunciados ni con el contenido de la denuncia, tan solo que se recibe copia del boletín de denuncia. Si el denunciado no desea firmar, el agente denunciante lo hará constar en el boletín e indicará si se entrega copia, debiendo firmar, siempre que se pueda, otro agente testigo en el recuadro destinado a tal finalidad.

4. Cuando no se haya podido detener el vehículo o identificar al infractor hay que especificar en el boletín de denuncias las causas o razones concretas y específicas que lo justifiquen. Será causa legal que justifique la notificación de la denuncia en un momento posterior:

- El hecho de formularse la misma en momentos de gran intensidad de circulación o concurriendo factores meteorológicos adversos, obras u otras circunstancias en las que la detención del vehículo también pueda originar un riesgo concreto.
- Cuando el conductor no se halle presente en los casos de los vehículos estacionados.
- Cuando se tenga conocimiento de los hechos a través de medios de captación y reproducción de imágenes que permitan la identificación del vehículo.

INDICE DE INFRACCIONES

CONCEPTO	CIR
Accidentes	129
Acera: uso	121
Adelantamiento: espacio para reintegrarse	85.3
Adelantamiento: obligaciones	85; 86
Adelantamiento: prohibiciones	87.1
Adelantamiento: separación lateral	85
Advertencias: ópticas y acústicas	109; 110
Alcoholemia	20
Alumbrado: en carriles especiales	40 a 42
Alumbrado: supuestos disminución visibilidad	106
Alumbrados: tipos, regulación	98 a 105
Alumbrado: uso obligatorio	98
Aparatos de sonido	18
Arcén: carga y descarga	16
Arcén: circulación	36.1
Arcén: circulación de peatones/ animales	121; 123; 127
Autobuses	10
Autopista: circulación de peatones	125.1
Autopista: inmovilización del vehículo	109.2
Autovía: circulación de peatones	125.1
Autovía: inmovilización del vehículo	109.2
Avería	130.1
Calzadas: división de carriles	30 a 32
Cambio de dirección	74; 77
Cambio de rasante: adelantamiento	87.1
Cambio de rasante: sentido de la circulación	29.1
Cambio de sentido	78; 79
Camiones: dimensiones; carga	13 a 16
Camiones: arcones	36.1
Carga: caídas	130
Carga: regulación	13 a 16
Carril de aceleración	72.4
Carriles especiales	41; 42
Carriles reservados	35
Cascos protectores	118
Cascos y auriculares	18
Ciclos: ocupantes	12.1
Ciclos: separación lateral	85.5
Ciclomotores: arcén; circulación paralela	36.2
Ciclomotores: casco protector	118
Cinturón de seguridad	117
Circulación nocturna: peatones	123
Circulación paralela	36.2
Competiciones de velocidad	55
Comportamiento de usuarios y conductores	2; 3
Conducción negligente o temeraria	3.1
Conductor: normas generales de conducción	18; 19
Cruces de pasos a nivel/ puentes levadizos	95
Curva visibilidad reducida: adelantamiento	87.1
Deslumbramiento	102
Disminución de la visibilidad	106
Distancia entre los vehículos	54
Estacionamiento: lugares	90; 94
Estrechamiento: prioridad	60 a 62
Giros: cambios de dirección	74; 75; 77
Incorporación a la circulación	72; 73
Inmovilización del vehículo	130
Inmovilización del vehículo: alumbrado	105; 109.2
Inmovilización del vehículo: autopista/ autovía	130
Intersecciones	56 a 59
Isletas: sentido de circulación	43
Limitaciones a la circulación	39
Límites de velocidad	46; 48; 49; 50
Maniobras: advertencias	109; 110
Marcha atrás	80; 81
Menores: asientos delanteros	10.1
Motocicletas: adelantamiento; separación	85.5
Motocicletas: alumbrado	104
Motocicletas: arcén; circulación paralela	36
Motocicletas: casco protector	118
Negligencia: conductores	3.1
Noche: circulación peatones	123.1
Noche: Señalización de obstáculos	5.2
Objetos peligrosos	6

CONCEPTO	CIR
Obstáculos: advertencia	5
Parada de autobuses: incorporación a la circulación	73
Parada y estacionamiento: advertencia; luz	109.2
Parada y estacionamiento: lugares	90; 92; 94
Pasajero: cinturón de seguridad	117
Pasos a nivel	95
Pasos de animales	127
Pasos de ciclistas	64
Peaje dinámico o telepeaje	132.1
Peatones	121; 123
Peatones: prioridad de paso	65
Plazas y glorietas: prioridad	57
Plazas y glorietas: sentido de circulación	43.2
Poblado: alumbrado	101
Poblado: carga y descarga	16.a
Prioridad de paso: conductores	62
Prioridad de paso: intersecciones sin señalizar	57.1
Prioridad de paso: normas	56, 57, 58, 60, 61, 62, 63
Prioridad de paso: vehículos serv. de urgencia	68, 69
Pruebas deportivas	55.2
Puentes: prioridad	61
Puentes levadizos	95
Puertas de los vehículos	114.1
Ráfagas	100.2
Refugio: sentido de la circulación	43.1
Restricciones a la circulación	39

CONCEPTO	CIR
Semáforos °	145 a 147
Sentido de la circulación: carriles especiales	40 a 42
Sentido de la circulación: refugios, isletas, etc	43
Señales de circulación: de Agentes	143
Separación frontal	54
Separación lateral	85
Teléfono	18
Temeridad: conductores	3.1
Tiempos de conducción y descanso	120
Transportes especiales: advertencia presencia	113.1
Transportes especiales: señalización	71
Túnel: alumbrado obligatorio	98 a 101
Vehículos agrícolas: advertencia presencia	113.1
Vehículos de urgencia: prioritarios	68; 69
Vehículos especiales: circulación en autopista	38.3
Vehículos especiales: presencia	113.1
Velocidad: adelantamientos	86.2
Velocidad: cascos de moderación	46.1
Velocidad: competiciones	55
Velocidad: máximas y mínimas	48; 49, 50; 52
Via insuficientemente iluminada: alumbrado	100; 101
Visibilidad reducida: adelantamientos	87.1
Visibilidad reducida: inmovilización; alumbrado	105
Visibilidad reducida: peatones	123.1

RELACION CODIFICADA DE INFRACCIONES A LA LEY DE SEGURIDAD VIAL

ARTICULO 67. Sanciones

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
LSV	67	4	1A	Conducir el vehículo reseñado con la licencia de conducción suspendida por resolución administrativa (*)	--
LSV	67	4	1B	Conducir el vehículo reseñado con el permiso de conducción suspendido por resolución administrativa (*)	--

(*) No se consignará la cuantía de la multa, anotándose la suspensión de 1 año en el primer quebrantamiento y 2 años en los sucesivos.

ARTICULO 72. Personas responsables.

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
LSV	72	3	2A	No identificar el titular del vehículo, debidamente requerido para ello, al conductor responsable de la infracción. (La cuantía de la multa será el doble de la que correspondería a la infracción cometida con el vehículo de su titularidad, con un mínimo de 310 euros).	310 a 1500 €

ARTICULO 78. Domicilio de notificaciones

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
LSV	78	1	1C	No comunicar el cambio de domicilio el titular de la autorización administrativa para conducir que se reseña	90 €

RELACION CODIFICADA DE INFRACCIONES AL REGLAMENTO GENERAL DE CIRCULACION

ARTICULO 2. Usuarios. Comportamiento (1)

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	2	1	1A	Comportarse indebidamente en la circulación (deberá indicarse detalladamente el comportamiento y/o el tipo de molestia causado)	450 €

(1) El Art.2 del RG/CIR establece que los usuarios de la vía están obligados a comportarse de forma que no entorpezcan indebidamente la circulación, ni causen peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes. Sólo es aplicable cuando no esté tipificada la infracción en otro artículo del Reglamento.

ARTICULO 3. Conductores

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	3	1	2A	Conducir de forma manifiestamente temeraria. (Describir con detalle la conducta)	450 € 6 Pun.
CIR	3	1	2B	Conducir de modo negligente creando un riesgo para los demás usuarios de la vía. (Detalle conducta clara y sucintamente..)	300 € 4 Pun.
CIR	3	1	2C	Conducir de forma negligente (Deberá detallarse conducta)	150 €

ARTICULO 5. Señalización de obstáculos o peligros

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	5	1	1A	No hacer desaparecer lo antes posible un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado (deberá indicarse el obstáculo o peligro existente).	60 €
CIR	5	2	1B	No señalar de forma eficaz un obstáculo o peligro en la vía por quien lo ha creado (deberá indicarse la señalización empleada o la falta de la misma) (triángulos V-16 – Señal V-2- Luz emergencia y/o señales de obras)	60 €

ARTICULO 6. Prevención de incendios

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	6	4	2B	Arrojar en la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir accidentes o perjudicar el medio natural (deberá indicar el objeto y lugar donde fue arrojado)	150 € 4 Pun.

ARTICULO 9. Del transporte de personas (02)

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	9	1	2A	Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de plazas autorizadas, sin que el exceso de ocupación supere en un 50 % dichas plazas	60 €
CIR	9	3	1A	Circular el vehículo reseñado con un exceso de ocupación igual o superior al 50 % de las plazas autorizadas.	450 €
CIR	9	3	2A	Conducir un vehículo ocupado por un número de personas que exceda del 50% del número de plazas autorizadas, excluido el conductor. (No aplicable a los conductores de autobuses urbanos ni interurbanos).	450 € 4 Pun.

(02) Los menores de 2 años al cuidado de un adulto no contabilizan plaza si no las ocupan. En turismos, cada menor de entre 2 y 12 años, computa media plaza, aunque el número de plazas así contabilizadas no pueda superar la mitad del total, excluida el conductor.

ARTICULO 10. Emplazamiento y acondicionamiento de las personas

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	10	2	1A	Transportar personas en un vehículo en emplazamiento distinto al destinado y acondicionado para ellas	60 €

ARTICULO 12. Normas relativas a ciclos, ciclomotores y motocicletas

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	12	1	1A	Circular 2 personas en un ciclo en condiciones distintas a las reglamentarias (especificar el incumplimiento) (No utilizando asiento adicional homologado).	60 €
CIR	12	2	2B	Circular transportando en el vehículo reseñado un pasajero mayor de 7 años en condiciones distintas a las reglamentarias. (Sólo con padre, madre o tutor o persona mayor de edad por ellos autorizada).	150 €
CIR	12	2	2C	Circular con menores de 12 años como pasajeros de motocicletas o ciclomotores en condiciones distintas a las reglamentarias. (Deben tenerse en cuenta las excepciones reglamentarias para mayores de 7 años).	150 € 2 Pun.

ARTICULO 13. Dimensiones del vehículo y su carga (*)

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	13	-	-	(*) las infracciones a esta norma se denunciarán por el artículo 14 del Reglamento General de Vehículos	

ARTICULO 14. Disposición de la carga

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	14	1-A	1A	Circular con el vehículo reseñado cuya carga puede caer sobre la vía a causa del indebido acondicionamiento de la misma (Atención a las infracciones contempladas en la Ley de Ordenación de Transportes Terrestres)	60 €
CIR	14	1-C	1A	Circular con el vehículo reseñado cuya carga transportada produce polvo y molestias para los demás usuarios	60 €
CIR	14	1-D	1A	Circular con el vehículo reseñado en el que la indebida disposición de la carga oculta los dispositivos de señalización	60 €
CIR	14	2	1A	Circular con el vehículo sin cubrir, total y eficazmente, las materias transportadas que producen polvo o pueden caer. (Indicar la materia transportada)	60 €

ARTICULO 15. Dimensiones de la carga (02)

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	15	1	1A	Circular con el vehículo reseñado cuya carga sobresale de la proyección en planta, incluida la carga indivisible.	60 €
CIR	15	6	1A	No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale longitudinalmente del vehículo reseñado. (Señal V-20)	60 €
CIR	15	7	1A	No señalizar reglamentariamente la carga que sobresale lateralmente del galibo del vehículo reseñado. Luz blanca y dispositivo reflectante blanco y luz roja y dispositivo reflectante rojo, entre la puesta y la salida del sol o con condiciones meteorológicas adversas.	60 €

(02) Vehículos destinados transporte mercancías con cargas indivisible, si el vehículo tiene una longitud superior a 5 m puede sobresalir 2 m por delante y 3 por detrás. - Si el vehículo es inferior a 5 m, 1 tercio del vehículo por su parte anterior y posterior. En vehículos no dedicados a transporte de mercancías si la carga es divisible un 10% de su longitud y si la carga es indivisible el 15%.

ARTICULO 16. Operaciones de carga y descarga

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	16	-	1A	Realizar operaciones de carga y descarga en la vía pudiendo hacerlo fuera de la misma.	60 €

ARTICULO 18. Otras obligaciones del conductor

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	18	1	1A	Conducir el vehículo reseñado sin mantener la propia libertad de movimientos	60 €
CIR	18	1	1B	Conducir un vehículo sin mantener el campo de visión	60 €
CIR	18	1	1C	Conducir un vehículo sin mantener la atención permanente a la conducción	60 €

ARTICULO 18. Otras obligaciones del conductor

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	18	1	1D	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de los objetos transportados para que no interfieran la conducción	60 €
CIR	18	1	1E	Conducir un vehículo sin cuidar de la adecuada colocación de algún animal transportado para que no interfiera la conducción	60 €
CIR	18	1	1F	Circular con el vehículo reseñado utilizando el conductor dispositivos visuales incompatibles con la atención permanente a la conducción <i>(Especificar tipo de aparato)</i>	150 € 3 Pun.
CIR	18	2	2C	Conducir utilizando cascos o auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido.	150 € 3 Pun.
CIR	18	2	2D	Conducir utilizando manualmente el teléfono móvil o cualquier otro dispositivo incompatible con la obligatoria atención permanente a la conducción. <i>(Especificar dispositivo utilizado.)</i>	150 € 3 Pun.
NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	18	3	1A	Circular con el vehículo reseñado llevando instalado un mecanismo o sistema encaminado a eludir la vigilancia del tráfico. <i>(Deberá especificarse dispositivo utilizado)</i>	150 € 2 Pun.
CIR	18	-	-	Conducir un vehículo sin cuidar especialmente que los pasajeros mantengan la posición adecuada. <i>(Detallar posición, ej. pies sobre salpicadero, etc).</i>	60 €

ARTICULO 19. Visibilidad en el vehículo (03)

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	19	1	2A	Circular con el vehículo reseñado cuya superficie acristalada no permite a su conductor la visibilidad diáfana de la vía por la colocación de laminas, adhesivos, cortinillas u otros elementos no autorizados	150 €

(03) En el caso de llevar instalado el vehículo laminas adhesivas homologadas en las ventanillas laterales traseras y posterior, deberá llevar instalado los dos espejos retrovisores exteriores. Se denunciará por no llevar los espejos retrovisores reglamentarios en este caso (Art. 11 VEH).

ARTICULO 20. Tasas de alcohol en sangre y aire espirado

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	20	1	3A	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0'25mg/l, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,50 mg/l . Primera prueba:..... Segunda prueba:.... <i>(Para conductores en general)(Pruebas siempre con etilómetros homologados y tomando como referencia el valor de la segunda prueba)</i>	600 € 6 Pun.
CIR	20	1	3B	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0'15mg/l, que es la reglamentariamente establecida, sobrepasando los 0,30 mg/l . Primera prueba:..... Segunda prueba:.... <i>(Para conductores profesionales y nóveles)(Pruebas siempre con etilómetros homologados y tomando como referencia el valor de la segunda prueba)</i>	600 € 6 Pun.
CIR	20	1	3C	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0'25mg/l, que es la reglamentariamente establecida. Primera prueba:..... Segunda prueba:.... <i>(Para conductores en general)(Pruebas siempre con etilómetros homologados y tomando como referencia el valor de la segunda prueba)</i>	600 € 4 Pun.
				Valores entre 0,35-0,50 mg/l	520 € 4 Pun.
				Valores entre 0,32-0,34 mg/l	450 € 4 Pun.
				Valores entre 0,29-0,31 mg/l	400 € 4 Pun.
CIR	20	1	3D	Circular con una tasa de alcohol en aire espirado superior a 0'15mg/l, que es la reglamentariamente establecida. Primera prueba:..... Segunda prueba:.... <i>(Para conductores profesionales y nóveles) (Pruebas siempre con etilómetros homologados y tomando como referencia el valor de la segunda prueba)</i>	600 € 4 Pun.
				Valores entre 0,25-0,30 mg/l	520 € 4 Pun.
				Valores entre 0,22-0,24 mg/l	450 € 4 Pun.
				Valores entre 0,19-0,21 mg/l	400 € 4 Pun.

ARTICULO 21. Investigación de la alcoholemia. Personas obligadas

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	21	2	2A	No someterse a las pruebas de detección del grado de alcoholemia. <i>(Especificar si el conductor presenta o no síntomas evidentes de estar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, a los posibles efectos penales).</i>	450 € 6 Pun.

ARTICULO 27. Estupefacientes, psicotrópicas o sustancias análogas

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	27	1	1A	Conducir habiendo ingerido drogas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas. <i>(Especificar las condiciones y los síntomas del denunciado)</i>	450 € 6 Pun.

ARTICULO 28. Pruebas de detección de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias análogas

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	28	1	1A	No someterse a las pruebas de detección de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas, legalmente establecidas.	450 € 6 Pun.

ARTICULO 29. Sentido de la circulación

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	29	1	2A	Circular por la izquierda en vía de doble sentido de la circulación en sentido contrario al establecido sin efectuar adelantamiento alguno.	450 € 6 Pun.
CIR	29	1	1C	Circular por una vía de doble sentido de circulación sin arrimarse lo más cerca posible al borde derecho de la calzada para mantener la separación lateral suficiente que permita cruzarse con seguridad con otro vehículo	60 €

ARTICULO 30. Calzadas con doble sentido

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	30	1	1A	Circular por el arcén, no existiendo razones de emergencia, con el automóvil reseñado	60 €
CIR	30	1-B	1A	Utilizar el carril central de una calzada con doble sentido de circulación y 3 carriles separados por marcas longitudinales discontinuas, sin deberse a un adelantamiento ni a un cambio de dirección a la izquierda	60 €
CIR	30	1-B	2B	Circular por el carril situado más a la izquierda en sentido contrario al estipulado, en una calzada de doble sentido de circulación y tres carriles separados por marcas viales	450 € 6 Pun.

ARTICULO 31. Calzadas con más de un carril para el mismo sentido

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	31	-	1A	Circular fuera de poblado por un carril distinto del situado más a la derecha, en calzada con más de un carril para el mismo sentido de la marcha, entorpeciendo la circulación de otro vehículo que le sigue	60 €

ARTICULO 32. Calzadas con tres o más carriles

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	32	-	1A	Circular fuera de poblado con el reseñado vehículo por un carril distinto del situado más a la derecha, en calzada de tres ó más carriles para el mismo sentido, entorpeciendo la marcha de otro que le sigue.	60 €

ARTICULO 35. Utilización carriles en función de la velocidad, reservados a determinados vehículos y a ciertas maniobras (1)

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	35	1	1A	Circular por un carril de alta ocupación (VAO) con un número de ocupantes, incluido el conductor, inferior al establecido	90 €
CIR	35	2	1A	Circular con el vehículo reseñado no autorizado por un carril de alta ocupación (VAO)	90 €
CIR	35	2	1B	Circular con el vehículo reseñado por un carril de alta ocupación (VAO) en sentido contrario al establecido	450 € 6 Pun.

(1) Vehículos autorizados para la utilización de carriles VAO (vehículos con alta ocupación): Motocicletas, turismos, vehículos mixtos. Independientemente del número de ocupantes si tienen señal (F-15) (discapacitado), autobuses incluso articulados con MMA superior a 3.500 kg. Los vehículos de urgencia y los de mantenimiento de la vía. Tienen prohibida su utilización el resto de vehículos y conjuntos de vehículos incluidos turismos con remolque, así como los ciclos y ciclomotores.

ARTICULO 36. Utilización de los arcenes

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	36	1	1A	No circular por el arcén transitable de su derecha el conductor del vehículo reseñado estando obligado a utilizarlo	60 €
CIR	36	2	1A	Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha forma de circular (salvo bicicletas).	310 €
CIR	36			Circular ocupando la calzada más de lo imprescindible, conduciendo el vehículo reseñado, que debe circular por el arcén. (Vehículo de tracción animal, V Especial de MMA inferior a 3'5 Tn, ciclo, ciclomotor y coche de minusválido).	60 €

ARTICULO 37. Ordenación especial del tráfico

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	37	1	3A	Circular sin autorización por una vía contraviniendo la ordenación determinada por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad del tráfico. (Sanctionable conforme al Art. 67.2 LSV.)	450 €
CIR	37	1	2B	Circular en sentido contrario al ordenado por la autoridad competente por razones de fluidez o seguridad del tráfico	450 € 6 Pun.

ARTICULO 38. Circular en autopistas

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	38	1	2A	Circular por autopista o autovías con vehículos con los que está expresamente prohibido	310 € 4 Pun.
CIR	38	2	1A	No abandonar una autopista por la primera salida el conductor del vehículo reseñado cuando por razones de emergencia se vea obligado a circular a velocidad anormalmente reducida	60 €
CIR	38	3	3A	Circular por autopista o autovías con el vehículo especial reseñado careciendo de autorización. <i>(Sancionable conforme al art. 67.2 LSV, según redacción dada por la ley 17/2005, de 19 de Julio)</i>	450 € 4 Pun.

ARTICULO 39. Limitaciones a la circulación

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	39	4	2A	Circular contraviniendo las restricciones temporales a la circulación impuestas por los agentes encargados de la vigilancia del tráfico <i>(Sancionable conforme al art 67.2 LSV, según redacción dada por la ley 17/2005 de 19 de Julio)</i>	450 €
CIR	39	5	2A	Circular con el vehículo reseñado en un tramo restringido careciendo de la autorización especial correspondiente <i>(Sancionable conforme al art. 67.2 LSV, según redacción dada por la ley 17/2005, de 19 de Julio)</i>	450 €
CIR	39	8	2A	Circular con un vehículo sometido a restricciones de circulación en sentido contrario al estipulado por la autoridad	450 €

ARTICULO 40. Carriles reversibles

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	40	1	1A	Circular por un carril reversible sin llevar encendido el alumbrado de cruce	150 €
CIR	40	2	2A	Circular por un carril reversible en sentido contrario al estipulado <i>(Válido para cualquier carril reversible, excepto VAO)</i>	450 € 6 Pun.

ARTICULO 41. Carriles de utilización en sentido contrario al habitual

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	41	1	2A	Circular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual con un vehículo no autorizado reglamentariamente.	450 €
CIR	41	1	1B	Circular por un carril habilitado para la circulación en sentido contrario al habitual sin llevar encendido el alumbrado de cruce	150 €
CIR	41	1	1E	Circular por un carril destinado al sentido normal de circulación, contiguo al habilitado para la circulación en sentido contrario, sin llevar encendido el alumbrado de cruce.	60 €
CIR	41	1	3C	Desplazarse lateralmente a un carril contiguo destinado al sentido normal de la circulación desde otro carril habilitado para la circulación al sentido contrario al habitual.	450 € 6 Pun.

ARTICULO 42. Carriles adicionales de circulación

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	42	1	1A	Circular por un adicional de circulación sin llevar encendido el alumbrado de cruce	60 €
CIR	42	1	2B	Desplazarse lateralmente a un carril destinado al sentido normal de la circulación desde un carril adicional, invadiendo el sentido contrario	90 €
CIR	42	1	2C	Desplazarse lateralmente desde un carril de sentido normal de circulación a un carril adicional, invadiendo el sentido contrario	90 €
CIR	42	1	2D	Circular por un carril adicional en sentido contrario al estipulado	450 € 6 Pun.

ARTICULO 43. Refugios, isletas o dispositivos de guía

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	43	1	2A	Circular en sentido contrario al estipulado en una vía de doble sentido de circulación, donde existe un refugio, una isleta o un dispositivo de guía	450 € 6 Pun.
CIR	43	2	2A	Circular por una plaza, glorieta, o encuentro de vías, en sentido contrario al estipulado.	450 € 6 Pun.

ARTICULO 44. Utilización de las calzadas

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	44	-	2A	Circular en sentido contrario al estipulado en una vía dividida en más de una calzada	450 € 6 Pun.

ARTICULO 46. Moderación de la velocidad

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	46	1	1A	Circular con un vehículo sin moderar la velocidad y, en su caso, sin detenerse cuando lo exigen las circunstancias <i>(deberán indicarse sucintamente tales circunstancias)</i> .	150 €

ARTICULO 48. Velocidades máximas en vías fuera de poblado

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	48	1	1A	Circular aKm/h, estando limitada la velocidad a ...Km/h	GRAVE **
CIR	48	1	1B	Circular aKm/h, estando limitada la velocidad a ...Km/h	MUY GRAVE **

ARTICULO 49. Velocidades mínimas

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	49	1	1A	Circular a velocidad anormalmente reducida, sin causa justificada, entorpeciendo la marcha de otro vehículo	150 €
CIR	49	1	1B	Circular con un vehículo a motor a una velocidad inferior a 60Km/h por la autopista o autovía reseñada	150 €
CIR	49	3	1A	Circular a velocidad inferior a la mínima exigida sin utilizar las luces indicadoras de dirección con señal de emergencia	150 €

ARTICULO 50. Límites de velocidades en vías urbanas y travessas

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	50	1	1A	Circular aKm/h, estando limitada la velocidad a ...Km/h	GRAVE **
CIR	50	1	1B	Circular aKm/h, estando limitada la velocidad a ...Km/h	MUY GRAVE **

ARTICULO 52. Velocidades prevalentes (las infracciones a estos 3 Art. se graduaran según el cuadro de la Pág., siguiente)

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	52	1	2A	Circular aKm/h, estando limitada la velocidad a ...Km/h	GRAVE **
CIR	52	1	2B	Circular aKm/h, estando limitada la velocidad a ...Km/h	MUY GRAVE **

INFRACCIONES DE VELOCIDAD: GRADUACIÓN DE SANCIONES											IMPORTE DE LA MULTA			
Excepción DE MULTA	LIMITACIÓN DE VELOCIDAD										TIPOS DE VEHÍCULOS			
	30	40	50	60	70	80	90	100	110	120	+ 3500 Kg. + 9 viajeros	Resto de vehículos		
	Hasta 40	Hasta 50	Hasta 60	Hasta 70	Hasta 80	Hasta 90	Hasta 100	Hasta 110	Hasta 121	Hasta 132	SOBRESEER			
GRAVES Sin Puntos	41 60	51 70	61 80	71 90	81 100	91 110	101 120	111 130	122 141	133 152	120	100		
GRAVES Con Retirada Puntos 2	61 70	71 80	81 90	91 100	101 110	111 120	121 130	131 140	142 151	153 162	150	140		
				101 105	111 120	121 130	131 140	141 150	152 161	163 172			220	200
MUY GRAVES Con Retirada Puntos 6	71 77	81 87	91 97	106 112	121 128	136 143	151 158	166	182 190	199 208	450	380		
	78 84	88 94	98 104	113 119	129 136	144 151	159 166	175 183	191 199	209 218			520	450
	85 en adelante	95 en adelante	105 en adelante	120 en adelante	137 en adelante	152 en adelante	167 en adelante	184 en adelante	200 en adelante	219 en adelante			600	520

ARTICULO 53. Reducción de velocidad

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	53	1	1A	Reducir considerablemente la velocidad no existiendo peligro sin advertirlo previamente.	100 €
CIR	53	1	1B	Reducir bruscamente la velocidad con riesgo de colisión para los vehículos que le siguen sin causa justificada.	150 €

ARTICULO 54. Distancias entre vehículos

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	54	1	1A	Circular detrás de otro vehículo sin dejar espacio libre que le permita detenerse, sin colisionar, en caso de frenada brusca del que le precede. (No se denunciará por este precepto a los ciclistas que circulen en grupo)	150 € 3 Pun.

ARTICULO 55. Competiciones

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	55	2	1A	Celebrar una competición entre vehículos sin autorización.	450 € 6 Pun.

ARTICULO 56. Prioridad en intersecciones señalizadas

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	56	2	2A	No ceder el paso en intersección señalizada, obligando al conductor de otro vehículo que circula con prioridad a maniobrar bruscamente.	150 € 4 Pun.

ARTICULO 57. Prioridad en intersecciones sin señalizar

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	57	1	2A	No ceder el paso en una intersección a un vehículo que se aproxima por su derecha, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente	150 € 4 Pun.
CIR	57	1-C	2A	Acceder a una glorieta sin ceder el paso a un vehículo que circula por la misma	150 € 4 Pun.
CIR	57	1-D	1A	Acceder a una autopista o autovía sin ceder el paso a un vehículo que circula por la misma	150 € 4 Pun.

ARTICULO 58. Normas generales sobre prioridad de paso

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	58	1	1A	No mostrar con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente con la reducción paulatina de la velocidad, que va a ceder el paso en una intersección.	100 €

ARTICULO 59. Intersecciones

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	59	1	1A	Entrar con el vehículo reseñado en una intersección, quedando detenido de forma que impide la circulación transversal.	150 €
CIR	59	1	1B	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de peatones, quedando detenido de forma que impide la circulación de los peatones.	150 €
CIR	59	1	1C	Entrar con el vehículo reseñado en un paso de ciclistas, quedando detenido de forma que impide la circulación de los ciclistas.	150 €

ARTICULO 60. Prioridad en tramos en obras y estrechamientos

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	60	1	1A	No respetar la prioridad de paso de otro vehículo que ha entrado primero en un tramo estrecho no señalizado al efecto.	150 €
CIR	60	5	1A	No seguir las indicaciones del personal destinado a regular el paso en tramos en obras.	150 €

ARTICULO 61. Prioridad en puentes y obras señalizadas

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	61	-	1A	No respetar la preferencia de paso indicada por señal en un estrechamiento de la calzada cuya anchura no permite el cruce de vehículos.	150 €

ARTICULO 62. Prioridad en ausencia de señalización.

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	62	-	1A	No respetar el orden de preferencia en estrechamiento no señalizado el conductor del vehículo reseñado que reglamentariamente debe dar marcha atrás	150 €

ARTICULO 63. Prioridad en tramos de gran pendiente

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	63	-	1A	No respetar la prioridad de paso del vehículo que circula en sentido ascendente en tramo estrecho de gran pendiente y estrecho no señalizado al efecto.	150 €

ARTICULO 64. Normas generales y prioridad de paso de ciclistas

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	64	-	2A	No respetar la prioridad de paso de los ciclistas (<i>indicar el motivo de prioridad</i>)	150 € 4 Pun.

ARTICULO 65. Prioridad de los conductores sobre los peatones (PASO DE PEATONES)

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	65	1	2A	No respetar la prioridad de paso de los peatones, con riesgo para éstos	150 € 4 Pun.

ARTICULO 68. Conductores de vehículos prioritarios

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	68	1	1A	Conducir un vehículo prioritario, en servicio urgente, sin adoptar las precauciones precisas para no poner en peligro a los demás usuarios (<i>deberá indicarse sucintamente la maniobra realizada y peligro creado</i>)	150 €

ARTICULO 68. Conductores de vehículos prioritarios

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	68	1	1B	No situarse en el lugar señalado por los agentes de la autoridad <i>(en relación con el Art. 5 del presente reglamento)</i>	150 €

ARTICULO 69. Comportamiento de los demás conductores

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	69	-	1A	No facilitar el paso a un vehículo prioritario que circula en servicio de urgencia, después de percibir las señales que anuncian su proximidad.	90 €
CIR	69	-	1B	No detener el vehículo reseñado con las debidas precauciones en el lado derecho cuando un vehículo policial manifiesta su presencia reglamentariamente.	90 €

ARTICULO 71. Vehículos y transportes especiales

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	71			Las infracciones a este precepto relativas a instalación de señalización luminosa específica se denunciarán por el Art. 18 del Reglamento General de Vehículos .	

ARTICULO 72. Obligaciones de los conductores que se incorporen a la circulación

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	72	1	1A	Incorporarse a la circulación sin ceder el paso a otro vehículo, obligando a su conductor a maniobrar bruscamente.	150 €
CIR	72	3	1A	Incorporarse a la circulación sin señalar óptimamente la maniobra.	60 €

ARTICULO 73. Obligación de los demás conductores de facilitar la maniobra

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	73	1	1A	No facilitar la incorporación a la circulación de otro vehículo siendo posible.	60 €
CIR	73	1	1B	No facilitar la incorporación a la circulación de un vehículo de transporte colectivo de viajeros desde una parada señalizada siendo posible.	60 €

ARTICULO 74. Normas sobre cambios de dirección

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	74	1	2A	Efectuar un cambio de dirección sin advertirlo con suficiente antelación a los conductores de los vehículos que circulan detrás del suyo.	100 €
CIR	74	1	1B	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda con peligro para los vehículos que se acercan en sentido contrario. <i>(Especificar las circunstancias de peligro)</i> .	150 €
CIR	74	1	1C	Efectuar un cambio de dirección a la izquierda sin visibilidad. <i>(Indicar causas)</i> .	150 €
CIR	74	2	1A	Cambiar de carril sin respetar la prioridad del que circula por el carril que se pretende ocupar.	150 €

ARTICULO 75. Maniobra de cambio de dirección

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	75	1-B	1F	Efectuar un cambio de dirección sin colocar el vehículo en el lugar adecuado.	100 €
CIR	75	1-A	1A	No advertir la maniobra de cambio de dirección con las señales ópticas.	100 €

ARTICULO 76. Supuestos especiales

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	76	1	1A	No adoptar el conductor las precauciones necesarias para evitar todo peligro al realizar un cambio de dirección. <i>(Detallar circunstancias)</i> .	150 €

ARTICULO 77. Carril de deceleración

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	77	-	1A	No entrar lo antes posible en el carril de deceleración al abandonar una vía.	60 €

ARTICULO 78. Maniobra de cambio de sentido

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	78	1	2A	Efectuar el cambio de sentido de marcha sin advertir a otros usuarios la maniobra	100 €
CIR	78	1	1B	Realizar un cambio de sentido creando un peligro a los demás usuarios de la vía	150 € 3 Pun.

ARTICULO 79. Supuestos especiales de cambio de sentido

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	79	1	1A	Efectuar un cambio de sentido en lugar prohibido. <i>(Deberá concretarse la maniobra)</i>	150 € 3 Pun.

ARTICULO 80. Normas generales sobre marcha atrás

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	80	1	1A	Circular hacia atrás pudiendo evitarlo con otra maniobra.	150 €
CIR	80	3	2B	Efectuar la maniobra de marcha atrás en autovía o autopista.	150 € 4 Pun.
CIR	80	4	1A	Circular hacia atrás en sentido contrario al estipulado. <i>(Solo se denunciarán por este apartado recorridos extensos que exceden de la maniobra normal de marcha atrás)</i> .	450 € 6 Pun.

ARTICULO 81. Maniobra de marcha atrás

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	81	1	1A	No advertir la maniobra de marcha atrás con la señalización óptica reglamentaria	100 €
CIR	81	1	2B	Efectuar la maniobra de marcha atrás sin adoptar las precauciones necesarias para no causar peligro a los demás usuarios de vía.	150 €

ARTICULO 82. Adelantamiento por la izquierda. Excepciones

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	82	3	1A	Adelantar en carretera a un vehículo por la derecha sin que su conductor este indicando claramente su propósito de desplazarse lateralmente a la izquierda	150 €

ARTICULO 83. Adelantamiento en calzada de varios carriles

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	83	1	1A	Adelantar a un vehículo en calzada de varios carriles en el mismo sentido de circulación permaneciendo en el carril utilizado, entorpeciendo a otros vehículos que circulan detrás mas velozmente	150 €
CIR	83	2	1A	Adelantar a un vehículo cambiando de carril cuando la densidad de circulación es tal que los vehículos ocupan toda la anchura de la calzada.	150 €

ARTICULO 84. Obligaciones del que adelanta antes de iniciar la maniobra (*)

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	84	1	1A	Efectuar un adelantamiento, que requiere un desplazamiento lateral, sin advertirlo con la suficiente antelación.	100 €
CIR	84	1	3B	Efectuar un adelantamiento con peligro para quienes circulan en sentido contrario, obligándoles a maniobrar bruscamente.	300 € 4 Pun.
CIR	84	1	1C	Efectuar un adelantamiento entorpeciendo a quienes circulan en sentido contrario.	150 €
CIR	84	1	1D	Adelantar a varios vehículos no existiendo espacio entre ellos que le permita, si fuese necesario, desviarse hacia el lado derecho sin peligro.	150 €
CIR	84	2	1A	Adelantar a un vehículo que se ha desplazado lateralmente para adelantar a otro, invadiendo para ello la parte de la calzada reservada a la circulación en sentido contrario.	150 €
CIR	84	3	1A	Adelantar cuando otro conductor que le sigue ha iniciado la maniobra de adelantamiento.	150 €

(*) No se consideran adelantamientos los producidos entre ciclistas que circulen en grupo.

ARTICULO 85. Obligaciones del que adelanta durante la ejecución de la maniobra

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	85	1	1A	Adelantar a otro vehículo sin dejar entre ambos una separación lateral suficiente para realizar con seguridad dicha maniobra.	150 €
CIR	85	3	1A	Adelantar sin reintegrarse a su carril lo antes posible y de modo gradual, obligando al adelantado a maniobrar bruscamente.	150 €
CIR	85	4	1A	Adelantar, fuera de poblado, a un vehículo de 2 ruedas sin ocupar una parte o la totalidad del carril contiguo y, en todo caso, sin dejar la separación lateral mínima de 1'5m.	150 € 4 Pun.
CIR	85	4	1B	Adelantar, fuera de poblado, a un peatón sin ocupar una parte o la totalidad del carril contiguo y, en todo caso, sin dejar la separación lateral mínima de 1'5m.	150 €
CIR	85	4	1C	Adelantar poniendo en peligro o entorpeciendo a ciclistas que circulen en sentido contrario.	300 € 4 Pun.

ARTICULO 86. Obligaciones del conductor adelantado

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	86	1	1A	No ceñirse al borde derecho de la calzada al ser advertido por el conductor que le sigue del propósito de adelantar a su vehículo.	150 €
CIR	86	2	2A	Aumentar la velocidad cuando va a ser adelantado.	150 € 4 Pun.
CIR	86	2	2B	Efectuar maniobras que impidan o dificulten el adelantamiento cuando va a ser adelantado. (deberán indicarse sucintamente las maniobras efectuadas).	150 € 4 Pun.
CIR	86	3	1A	No facilitar el adelantamiento el conductor del vehículo reseñado cuando las circunstancias no permiten ser adelantado con facilidad y sin peligro (deberán indicarse las circunstancias concurrentes).	150 €

ARTICULO 87. Prohibiciones de adelantamiento

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	87	1	3A	Adelantar en un tramo de visibilidad reducida invadiendo la zona reservada al sentido contrario.	300 € 4 Pun.
CIR	87	1	3B	Adelantar sin que la visibilidad disponible sea suficiente, invadiendo la zona reservada al sentido contrario. (Deberá indicarse la causa de la insuficiente visibilidad).	300 € 4 Pun.
CIR	87	1	1C	Adelantar en un paso de peatones señalizado.	150 €
CIR	87	1	1D	Adelantar en intersección (deberá denunciarse cuando no concurren las excepciones que lo permiten).	150 €
CIR	87	1	1E	Adelantar en una intersección con vía para ciclistas.	150 €
CIR	87	1	1F	Adelantar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal "Túnel" (S-5) invadiendo el sentido contrario.	150 €

ARTICULO 88. Vehículos inmovilizados

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	88	1	IA	Rebasar a un vehículo inmovilizado por causas ajenas al tráfico, ocupando la parte de la calzada destinada al sentido contrario, en tramo en que esta prohibido adelantar, ocasionando peligro. <i>(Se podrá adelantar a bicicletas, ciclos, ciclomotores, peatones, animales y vehículos de tracción animal, salvo que exista riesgo).</i>	150 €

ARTICULO 91. Parada y estacionamiento

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	91	2	IA	Parar el vehículo obstaculizando gravemente la circulación.	150 €
CIR	91	2	IB	Parar el vehículo constituyendo un riesgo para los demás usuarios.	150 €
CIR	91	2	IC	Estacionar el vehículo obstaculizando gravemente la circulación.	150 €
CIR	91	2	ID	Estacionar el vehículo constituyendo un riesgo para los demás usuarios.	300 €

ARTICULO 92. Colocación del vehículo en parada y estacionamiento

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	92	2	IA	Estacionar un vehículo de forma que no permite la mejor utilización del restante espacio disponible.	90 €
CIR	92	3	IA	Abandonar el puesto de conductor del vehículo sin tomar las medidas reglamentarias correspondientes que eviten que se ponga en movimiento.	90 €

ARTICULO 94. Lugares prohibidos para la parada y estacionamiento

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	94	1	3A	Parar en una zona de visibilidad reducida. <i>(Concretar el lugar y la causa de la visibilidad).</i>	120 €
CIR	94	1	3B	Parar en un túnel o tramo de vía afectado por la señal "Túnel" (S-5).	120 € 2 Pun.
CIR	94	1	2B	Parar en un paso a nivel.	120 € 2 Pun.
CIR	94	1	1C	Parar en un paso destinado a la circulación transversal de otros usuarios. <i>(Peatones, etc).</i>	60 €
CIR	94	1	1D	Parar en carriles o partes de la vía reservados a otros usuarios. <i>(Indíquese el uso previsto para dicha parte de la vía)</i>	60 €
CIR	94	1	2B	Parar en la intersección indicada o en sus proximidades dificultando el giro de otros vehículos	120 €
CIR	94	1	2F	Parar en la intersección indicada generando peligro por falta de visibilidad.	120 € 2 Pun.
CIR	94	1	2G	Parar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes afecte.	120 €

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	94	1	2H	Parar en la autovía o autopista indicada fuera de la zona habilitada para ello.	120 € 2 Pun.
CIR	94	1	2I	Parar en zonas destinadas al transporte público urbano.	120 €
CIR	94	2	1A	Estacionar en vía interurbana en una zona de visibilidad reducida.	150 € 2 Pun.
CIR	94	2	2B	Estacionar en un paso a nivel.	150 € 2 Pun.
CIR	94	2	1C	Estacionar en un paso destinado a la circulación transversal de otros usuarios.	90 €
CIR	94	2	1D	Estacionar en carriles o partes de la vía reservados a otros usuarios. <i>(Indíquese el uso previsto para dicha parte de la vía).</i>	90 €
CIR	94	2	1E	Estacionar en la intersección indicada o en sus proximidades dificultando el giro de otros vehículos.	150 €
CIR	94	2	1F	Estacionar en la intersección indicada generando peligro por falta de visibilidad.	150 € 2 Pun.
CIR	94	2	1G	Estacionar en el lugar indicado impidiendo la visibilidad de la señalización a otros usuarios a quienes afecte.	150 € 2 Pun.
CIR	94	2	1H	Estacionar en la autovía o autopista indicada fuera de la zona habilitada para ello.	150 € 2 Pun.
CIR	94	2	1I	Estacionar en zonas destinadas al transporte público urbano.	150 € 2 Pun.
CIR	94	2	1J	Estacionar en doble fila.	90 €
CIR	94	2	1K	Estacionar en lugar prohibido por la autoridad competente en zona urbana <i>(Detallar características del lugar y su señalización)</i>	90 €

ARTICULO 95. Normas generales sobre pasos a nivel puentes móviles y túneles. Obligaciones de los usuarios y titulares de las vías

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	95	2	1A	Cruzar un paso a nivel cerrado o con la barrera en movimiento.	150 €

ARTICULO 98. Uso obligatorio del alumbrado

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	98	2	1A	Circular emitiendo luz un solo proyector.	60 €
CIR	98	3	1A	Circular con una bicicleta por vía interurbana cuando sea obligatorio el uso de alumbrado, sin llevar colocada alguna prenda reflectante reglamentaria.	90 €

ARTICULO 99. Alumbrados de posición y de gálibo

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	99	1	1A	Circular con el vehículo reseñado sin ningún tipo de alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad.	150 € 2 Pun.
CIR	99	1	1B	Circular con el vehículo reseñado sin llevar encendido el alumbrado de gálibo estando obligado a ello.	150 € 2 Pun.

ARTICULO 100. Alumbrado de largo alcance o carretera

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	100	1	2A	Circular con un vehículo de motor en vía suficientemente iluminada y fibera de poblado, a más de 40Km/h, sin llevar encendido el alumbrado de carretera, entre el ocaso y la salida del sol.	150€ 2 Pun.
CIR	100	1	2B	Circular con un vehículo de motor a más de 40 Km/h, en túnel o tramo de vía afectado por la señal túnel, insuficientemente iluminado, sin llevar encendido el alumbrado de carretera.	150 € 2 Pun.
CIR	100	2	2A	Utilizar las luces en forma de destellos para fines distintos a los previstos reglamentariamente	70 €
CIR	100	4	1A	Circular con el vehículo reseñado llevando encendido el alumbrado de largo alcance o carretera produciendo deslumbramiento a los demás usuarios de la vía.	150 € 2 Pun.

ARTICULO 101. Alumbrado de corto alcance o de cruce

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	101	1	3C	Circular con el vehículo reseñado por la vía reseñada sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce entre el ocaso y la salida del sol.	150 € 2 Pun.
CIR	101	1	3B	Circular con el vehículo reseñado por un tramo de vía afectado por la señal "Túnel" (S-5), suficientemente iluminado, sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o de cruce.	150 € 2 Pun.
CIR	101	3	1A	Circular con el alumbrado de corto alcance o de cruce produciendo deslumbramiento.	150 € 2 Pun.

ARTICULO 102. Deslumbramiento

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	102	1	1A	No sustituir el alumbrado de carretera por el de cruce, produciendo deslumbramiento a otros usuarios. <i>(Se denunciarán por este precepto los supuestos de deslumbramiento tanto de frente como si se produce por los retrovisores).</i>	150 € 2 Pun.

ARTICULO 103. Alumbrado de placa de matrícula

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	103	-	1A	No llevar iluminada la placa posterior de matrícula siendo obligatoria la utilización de alumbrado.	60 €

ARTICULO 104. Uso del alumbrado durante el día

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	104	1	2A	Circular durante el día con una motocicleta sin llevar encendido el alumbrado de corto alcance o cruce.	150 € 2 Pun.

ARTICULO 105. Inmovilizaciones

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	105	1	1A	No tener encendidas las luces de posición un vehículo inmovilizado, estando obligado a ello.	150 € 2 Pun.

ARTICULO 106. Supuestos especiales de alumbrado

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	106	2	1A	No utilizar la luz delantera de niebla ni la de corto o largo alcance existiendo condiciones que disminuyen sensiblemente la visibilidad. <i>(Indicar las condiciones existentes)</i>	150 €
CIR	106	2	3B	Llevar encendida la luz de niebla sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables.	70 €
CIR	106	2	1C	Llevar encendida la luz de niebla sin existir condiciones meteorológicas o ambientales especialmente desfavorables, produciendo deslumbramiento.	150 €
CIR	106	3	1A	Circular sin ningún tipo de alumbrado en situación de falta o disminución de visibilidad por las condiciones meteorológicas o ambientales existentes.	150 € 2 Pun.

ARTICULO 109. Advertencias ópticas

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	109	1	1A	No señalar con antelación suficiente la realización de una maniobra.	60 €
CIR	109	2	1A	Mantener la advertencia luminosa después de finalizar la maniobra.	60 €

ARTICULO 109. Advertencias ópticas

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	109	2	1B	No utilizar la luz de emergencia para señalar la presencia de un vehículo inmovilizado en la vía reseñada. (<i>Subida o bajada de escolares</i>).	60 €
CIR	109	2	2C	No señalar con luz de emergencia la presencia de un vehículo inmovilizado cuando la visibilidad está sensiblemente disminuida. (<i>No este averiado, averiado Art.130 CIR</i>).	90 €

ARTICULO 110. Advertencias acústicas

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	110	1	1A	Usar las señales acústicas sin motivo reglamentariamente establecido.	60 €

ARTICULO 113. Advertencias de otros vehículos

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	113	1	1A	No advertir la presencia del vehículo reseñado con la señal luminosa especial ni con el alumbrado específicamente determinado para tal vehículo. (<i>V-2, Emergencia, etc</i>).	150 €

ARTICULO 114. Puertas

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	114	1	1A	Circular llevando abiertas las puertas del vehículo reseñado.	60 €
CIR	114	1	1B	Abrir las puertas del vehículo reseñado antes de su completa inmovilización.	60 €
CIR	114	1	1C	Abrir las puertas del vehículo reseñado sin haberse cerciorado previamente de que ello no implica peligro o entorpecimiento para otros usuarios.	90 €
CIR	114	1	1D	Abrir las puertas del vehículo sin haberse cerciorado previamente de la presencia de conductores de bicicletas.	60 €

ARTICULO 117. Cinturones de seguridad

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	117	1	1A	No utilizar la persona denunciada el cinturón de seguridad. (*)	150 € 3 Pun.
CIR	117	1	1B	No utilizar adecuadamente la persona denunciada el cinturón de seguridad. (*)	150€
CIR	117	2	2A	Circular con un menor de 12 años, situado en el asiento delantero, sin utilizar un dispositivo homologado al efecto. (<i>cuya estatura no alcanza 150 cm</i>)	150 € 3 Pun.
CIR	117	2	1B	Circular con un menor de 3 años situado en el asiento trasero, sin utilizar un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y peso. (**)	150 € 3 Pun.
CIR	117	2	1C	Circular en el asiento trasero del vehículo reseñado una persona mayor de 3 años cuya estatura no alcanza 135 cm, sin utilizar un sistema de sujeción homologado adaptado a su talla y su peso u otro reglamentario. (**)	150 €

(*) Se denunciará a las personas que no lleven el cinturón de seguridad.

(**) En estas infracciones se excluirán los menores que viajen en taxi, en los asientos traseros.

ARTICULO 118. Cascos y otros elementos de protección

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	118	1	2A	No utilizar la persona denunciada el casco de protección homologado. (*)(**).	150 € 3 Pun.
CIR	118	1	2B	No utilizar adecuadamente la persona denunciada el casco de protección homologado (señálese el incumplimiento).	150 €
CIR	118	3	1C	No utilizar el chaleco reflectante reglamentario ocupando la calzada o arcén de una vía interurbana.	150 € 3 Pun.

(*) Se denunciará al conductor del vehículo por la no utilización por el acompañante del casco obligatorio.

(**) En caso de no disponer de casco protector, se procederá a la inmovilización, por derivarse un grave riesgo para las personas.

ARTICULO 120. Tiempos de conducción y descanso

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	120	1	1A	Conducir el vehículo reseñado con un exceso en más del 50% en los tiempos de conducción establecidos en la legislación sobre transportes terrestres.	450 € 6 Pun.
CIR	120	1	1B	Conducir el vehículo reseñado con una minoración en más del 50% en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transportes terrestres.	450 € 6 Pun.

ARTICULO 121. Circulación por zonas peatonales

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	121	1	1A	Transitar un peatón por lugar no autorizado.	10 €
CIR	121	5	1A	Circular con el vehículo reseñado por zona peatonal.	60 €

ARTICULO 122. Circulación de peatones por la calzada o por el arcén

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	122	6	1A	Transitar o permanecer un peatón en la calzada o arcén, existiendo acera, refugio, zona peatonal, o espacio habilitado. (<i>Detallar</i>)	30 €

ARTICULO 125. Circulación de peatones en autopistas y autovías

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	125	1	2A	Transitar un peatón por la autopista o autovía reseñada.	60 €

ARTICULO 127. Normas especiales sobre circulación de animales

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	127	2	3A	Dejar animales sin custodia en la vía o en sus inmediaciones.	60 €

ARTICULO 129. Obligación de auxilio

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	129	2	1A	No facilitar su identidad ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo. <i>(También si ausentes)</i> .	150 €

Nota: Para el resto de las posibles infracciones al respecto, art. 195 del Código Penal.

ARTICULO 130. Inmovilización del vehículo y caída de la carga

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	130	1	1A	No señalizar eficazmente el vehículo inmovilizado en la vía. <i>(Detallar señalización)</i>	90 €
CIR	130	1	1B	No retirar de la calzada un vehículo inmovilizado en el menor tiempo posible.	60 €
CIR	130	5	1A	Remolcar un vehículo averiado por otro no destinado a ese fin.	60 €

ARTICULO 139. Responsabilidad de la señalización en las vías

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	139	3	1A	No comunicar al órgano responsable de la gestión de tráfico la realización de obras en vías públicas antes de su inicio.	150 €
CIR	139	3	1B	Incumplir las instrucciones dictadas por el órgano responsable de la gestión de tráfico. <i>(Detallar)</i> .	150 €

ARTICULO 143. Señales de los agentes

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	143	1	2A	No obedecer las órdenes del Agente de circulación.	150 € 4 Pun.

ARTICULO 144. Señales circunstanciales v de balizamiento

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	144	1	3A	No respetar las instrucciones de obligado cumplimiento inscritas en un panel de mensaje variable. <i>(Especificar la instrucción incumplida)</i>	90 €
CIR	144	2	1A	No respetar la prohibición de paso establecida mediante señal de balizamiento <i>(Deberá indicarse el tipo de señal no respetada) (Ej, Barreras, conos, luces amarillas fijas o intermitente, banderitas, paneles direccionales, balizas, etc)</i>	60 €

ARTICULO 145. Semáforos para peatones

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	145	1	1A	No respetar el peatón la luz roja de un semáforo.	60 €

ARTICULO 146. Semáforos para vehículos

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	146	1	1A	No respetar el conductor de un vehículo la luz roja de un semáforo.	150 € 4 Pun.
CIR	146	3	2A	No detenerse el conductor de un vehículo ante la luz amarilla no intermitente de un semáforo.	70 €

ARTICULO 147. Semáforos cuadrados para vehículos o de carril

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	147	-	2A	No respetar un semáforo de carril señalizado con aspa roja. <i>(Si la infracción supone circulación en sentido contrario, sería infracción al Art. 40 del Reglamento)</i> .	150 € 4 Pun.

ARTICULO 151. Señales de prioridad

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	151	2	2A	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de "STOP". <i>(Señal vertical R-2)</i>	150 € 4 Pun.

	R-1 Ceda el paso		R-2 Detención Obligatoria		R-3 Prioridad al sentido contrario
---	---------------------	---	---------------------------------	--	--

ARTICULO 152. Señales de prohibición de entrada

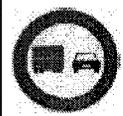
NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	152	-	2A	No obedecer la señal de circulación prohibida.- <i>(Señal vertical R-100)</i>	60 €
CIR	152	-	2B	No obedecer una señal de entrada o dirección prohibida.- <i>(Señal vertical R-101)</i>	60 €

	R-100 Circulación prohibida		R-101 Entrada o dirección prohibida
---	--------------------------------	---	--

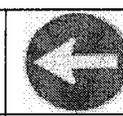
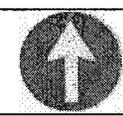
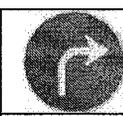
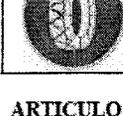
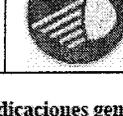
ARTICULO 153. Señales de restricción de paso

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	153	-	1A	No obedecer una señal de restricción de paso.- <i>(Indíquese la nomenclatura de la señal) (Prohibido pasar sin detenerse y limitación de altura anchura y/o masa)</i>	60 €

ARTICULO 154. Otras señales de prohibición o restricción

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA		
CIR	154	-	2A	No obedecer una señal de prohibición o restricción. <i>(Deberá indicarse la señal desobedecida)</i>	90 €		
	R-302 Giro a la derecha prohibido		R-303 Giro a la izquierda prohibido		R-304 Media vuelta prohibida		R-305 Adelantamiento prohibido
	R-306 Adelantamiento prohibido a camiones		R-307 Parada y estacionamientos prohibidos		R-308 Estacionamiento prohibido		R-308 e Estacionamiento prohibido En vado

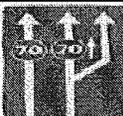
ARTÍCULO 155. Señales de obligación

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA		
CIR	155	-	1A	No obedecer una señal de obligación. <i>(Deberá indicarse la señal desobedecida)</i>	60 €		
	R-400-a Sentido Obligatorio		R-400-b Sentido obligatorio		R-400-c Sentido obligatorio		R-400-d Sentido obligatorio
	R-400-e Sentido Obligatorio		R-401-a Paso obligatorio		R-401-B Paso obligatorio		R-402 Intersección sentido giratorio
	R-403-a Únicas direcciones permitidas		R-403-b Únicas direcciones permitidas		R-403-c Únicas direcciones permitidas		R-407 Vía reservada para ciclos
	R-412 Cadenas para nieve		R-413 Alumbrado de corto alcance				

ARTICULO 159. Señales de indicaciones generales (*)

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	159	-	-	<i>(*) Demúnciese por el art. 154 si procede</i>	

ARTICULO 160. Señales de carriles

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA		
CIR	160	-	1A	Incumplir la obligación establecida por una señal de carril	60 €		
	S-50a Carriles reservados en función de la velocidad de la señal		S-50b Carriles reservados en función de la velocidad de la señal		S-50c Carriles reservados en función de la velocidad de la señal		S-50d Carriles reservados en función de la velocidad de la señal

ARTICULO 167. Marcas blancas longitudinales

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	167	-	2A	No respetar una línea longitudinal continua.	90 €
CIR	167	-	1B	Circular sobre una línea longitudinal discontinua.	60 €

ARTICULO 168. Marcas blancas transversales

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	168	-	1A	No respetar una marca vial transversal continua.	60 €

ARTICULO 169. Señales horizontales de circulación

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	169	2	2A	No detenerse en el lugar prescrito por una señal horizontal de "STOP". <i>(También son señales horizontales, Ceda el paso, limitación de velocidad y algunas flechas de carriles).</i>	150 €

ARTICULO 170. Otras marcas e inscripciones de color blanco

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	170	-	1A	No obedecer la obligación impuesta por una flecha de selección de carriles	60 €

ARTICULO 170. Otras marcas e inscripciones de color blanco

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	170	-	1B	Circular por un carril o zona reservada para determinados vehículos señalizada como tal	60 €
CIR	170	-	1C	Entrar en zona excluida de la circulación (cebreado) enmarcada por una línea continua	60 €

ARTICULO 171. Marcas de otros colores

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	171	-	1A	No respetar la indicación de una marca vial amarilla (<i>indíquese la marca correspondiente</i>)	60 €

ARTICULO 173. Señales en los vehículos

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CIR	173	2		Las infracciones a este precepto se denunciarán por el art. 18 del Reglamento General de Vehículos (VEH) en función de la señal omitida.	

RELACION CODIFICADA AL REGLAMENTO GENERAL DE VEHÍCULOS (VEH)

ARTICULO 1. Autorizaciones y sus efectos (01)

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
VEH	1	1	1A	Circular sin haber obtenido la correspondiente autorización administrativa del vehículo reseñado. (<i>Para cuya conducción se necesita licencia de conducción</i>)	150 €
VEH	1	1	1F	Circular sin haber obtenido la correspondiente autorización administrativa del vehículo reseñado. (<i>Para cuya conducción se necesitan permisos de conducción de las clases A1 ó A</i>)	300 €
VEH	1	1	1D	Circular sin haber obtenido la correspondiente autorización administrativa del vehículo reseñado. (<i>Para cuya conducción se necesitan permisos de conducción de las clases B, B+E, C1, C1+E, D1 Y D1+E</i>)	450 €
VEH	1	1	1E	Circular sin haber obtenido la correspondiente autorización administrativa del vehículo reseñado. (<i>Para cuya conducción se necesitan permisos de conducción de las clases C, C+E, D y D+E</i>)	900 €

(01) La circulación de un vehículo sin autorización (licencia o permiso de circulación), bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación o declarada su pérdida o vigeneta, dará lugar a la inmovilización del mismo hasta que se disponga de dicha autorización, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

ARTICULO 7. Reformas de importancia.- (02)

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
VEH	7	2	1A	Efectuar en el vehículo reseñado una reforma de importancia sin autorización (<i>Especifíquese la reforma</i>)	150 €

(02) Se consideran reformas de importancia, según el Real Decreto 736/1988 de 8 de julio, en su artículo 2 las siguientes:

Apartado	Concepto
1	Sustitución del motor por otro de distinta marca y/o tipo.
2	Modificación del motor que produzca una variación de sus características mecánicas o termodinámicas, que den lugar a consideración del vehículo como de un nuevo tipo.
3	Cambio de emplazamiento del motor
4	Modificación del sistema de alimentación de carburante que permita sustituir el que normalmente se emplea en el vehículo por otro de diferentes características, o utilizar uno u otro, indistintamente
5	Cambio de sistema de frenado
6	Incorporación de un ralentizador o de un freno motor
7	Sustitución de caja de velocidades de mando manual por otra automática o semiautomática o viceversa, o por otra caja de distinto número de relaciones (marchas)
8	Adaptaciones para la utilización por personas discapacitadas con modificación de mandos y/o elementos que afecten a la seguridad.
9	Modificación del sistema de suspensión
10	Modificación del sistema de dirección.
11	Montaje de separadores o ruedas de especificaciones distintas a las originales.
12	Sin contenido por la Orden CTE/3191/2002 de 5 de diciembre.
13	Montaje de ejes supletorios o sustitución de ejes "tandem" por "tridem", o viceversa.
14	Sustitución total o parcial del bastidor o de la estructura autoportante, cuando la parte sustituida sea la que lleva gravado el número de bastidor.
15	Reforma del bastidor o de la estructura autoportante, cuando origine modificación en sus dimensiones o en sus características mecánicas, o sustitución total de la carrocería por otra de características diferentes.
16	Modificaciones de distancia entre ejes o de voladizo.
17	Aumento del peso técnico máximo admisible (PTMA).
18	Variación del número de asientos no incluida en la homologación de tipo y, en su caso, del número de plazas de pie.

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
19				Transformación de un vehículo para el transporte de personas en vehículo para transporte de cosas o viceversa.	
20				Transformación de un camión cualquiera a camión-volquete, camión-cisterna, camión isotermo o frigorífico, camión-grúa, tractocamión, camión-hormigonera o portavehículos	
21				Transformación a vehículo autoescuela	
22				Transformación a vehículo blindado	
23				Modificación de las dimensiones exteriores de la cabina de un camión o su elevación o de su emplazamiento.	
24				Elevación del techo cuando la carrocería este montada sobre un autobastidor.	

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
25				Transformaciones que afecten a la resistencia de las carrocerías o a su acondicionamiento interior, tales como a ambulancia, funerario, auto-caravana o techo elevado en el caso de carrocería autoportante.	
26				Incorporación de dispositivos para remolcar (gancho, bola o quinta rueda)	
27				Incorporación de elevadores hidráulicos o eléctricos para carga de mercancías.	
28				Modificado del techo (entero, convertible)	
29				Añadición de proyectores de luz de carretera	
30				Sustitución del volante original por otro de menores dimensiones, cuando la diferencia entre los diámetros exteriores de ambos sea mayor del 10 por 100 y hasta el 15 por 100 del diámetro del primero.	
31				Uso de contactos funcionales adaptables ("Kits") que impliquen una de las reformas antes citadas.	
32				Sustitución del o de los depósitos de carburante líquido y/o la adición de depósito(s) auxiliar(es).	
33				Incorporación de rampas, elevadores o sistemas de otra naturaleza para facilitar el acceso o salida de personas	
34				Incorporación de rampas, elevadores o sistemas de otra naturaleza para facilitar la carga y descarga de mercancías.	
35				Incorporación de mecanismos para la tracción del vehículo distintos de sus propios medios de propulsión o para la tracción de otro vehículo.	
36				Sustitución de asientos del vehículo por espacio y medios de sujeción de las sillas de ruedas para personas de movilidad reducida.	
37				Sustitución de un eje por otro de distintas características	
38				Sustitución de los asientos de un vehículo con nueve plazas como máximo, incluido el conductor, por otros incluidos en la homologación de tipo.	
39				Instalación en los tractores agrícolas o forestales, de una estructura de protección del conductor o incluida en la homologación de tipo.	
40				Instalación de forma permanente, en los tractores agrícolas o forestales, de dispositivos o máquinas auxiliares para el trabajo. (para excavadora o cargadora, vibrador, perforadora, grúa, etc)	
41				Instalación en los tractores agrícolas o forestales de mando de frenado para el vehículo remolcado no incluido en la homologación de tipo.	
42				Transformación de un vehículo de las categorías N y O que estuviera preparado para una aplicación determinada, en otra aplicación que requiera modificaciones en su estructura o carrozado.	
43				La sustitución del motor por otro que corresponda a una variante diferente, según se define en el Real Decreto 2140/1985.	
44				Reformas que impliquen cambio en la categoría o tipo del vehículo, según se defina en las Directivas 70/156/CEE, 74/150/CEE y 92/61/CEE o en el Real Decreto 2140/1985.	
45				La sustitución de neumáticos incluidos en la homologación de tipo del vehículo por otros que no cumplan los siguientes criterios de equivalencia: - Índice de capacidad de carga igual o superior. - Código de categoría de velocidad igual o superior. - Igual diámetro exterior con una tolerancia de "3%". - Que el perfil de la llanta de montaje sea el correspondiente al neumático.	
46				Cambio de alguna de las características indicadas en la tarjeta ITV del vehículo y no incluida en los casos anteriores.	

Para la legalización de cualquier reforma de importancia al taller montador expedirá un informe el cual deberá ser presentado en el momento de pasar la correspondiente ITV y siempre antes de 7 días, desde que se realiza la reforma. Toda reforma de importancia que se realice a algún vehículo deberá estar reflejada en la Tarjeta de Inspección Técnica.

ARTICULO 9. Conjunto de vehículos (03)

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
VEH	9	2	1A	Circular con el vehículo reseñado arrastrando más de un remolque o semiremolque.	450 €
VEH	9	3		Remolcar un vehículo averiado por otro no destinado a ese fin. (Las infracciones a esta norma se denunciarán por el artículo 130.5 del Reglamento General de Circulación).	
VEH	9	5	1A	Circular con el vehículo reseñado arrastrando un remolque ligero que no está dotado de Tarjeta de inspección Técnica.	150 €

(03) Se considera remolque ligero aquel cuya masa no supere los 750 Kgs. (incluidas caravanas). Dichos vehículos únicamente deberán portar como documentación obligatoria, la TIT (Tarjeta Inspección Técnica), careciendo de permiso de circulación y estando amparado con el seguro del vehículo tractor (salvo que se disponga lo contrario).

ARTICULO 10. Inspecciones técnicas de vehículos

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
VEH	10	1	1A	No haber presentado a la inspección técnica periódica, en el plazo debido, el vehículo reseñado.	150 €
VEH	10	1	1B	Circular con el vehículo reseñado cuya Tarjeta de Inspección Técnica se encuentra retenida por la Estación I.T.V. por incumplir el vehículo las condiciones técnicas que garantizan la Seguridad Vial.	450 €
VEH	10	1	-	Permiso de Circulación retenido por no pasar la I.T.V.	200 €

FRECUENCIA DE LAS INSPECCIONES

VEHICULO	PERIODO	FRECUENCIA
Ciclomotores de 2 ruedas. (R.D. 711/2006)	Más de 3 años	Bienal
Motocicletas, vehículos de tres ruedas, cuadríciclos, quads, ciclomotores de tres ruedas y cuadríciclos ligeros. (R.D. 711/2006)	Más de 4 años	Bienal
Vehículos de uso privado dedicados al transporte de personas excluidas las motocicletas y los ciclomotores, con capacidad de hasta 9 plazas, incluido el conductor	De 4 a 10 años	Bienal
	Más de 10 años	Anual
Ambulancias y vehículos de servicio público dedicados al transporte de personas, incluido el transporte escolar, o con o sin aparato taxímetro, con capacidad de hasta 9 plazas incluido el conductor	Hasta 5 años	Anual
	Más de 5 años	Semestral
Vehículos de servicio de alquiler con o sin conductor y de escuela de conductores, dedicados al transporte de personas, con capacidad de hasta 9 plazas incluido el conductor	De 2 a 5 años	Anual
	Más de 5 años	Semestral

FRECUENCIA DE LAS INSPECCIONES

VEHICULO	PERIODO	FRECUENCIA
Vehículos dedicados al transporte de personas incluido el transporte escolar y de menores, con capacidad para 10 o más plazas, incluido el conductor	Hasta 5 años	Anual
	Más de 5 años	Semestral
Vehículos y conjuntos dedicados al transporte de mercancías o cosas de MMA menor o igual a 3.500 Kgs.	De 2 a 6 años	Bienal
	De 6 a 10 años	Anual
	Más de 10 años	Semestral
Vehículos dedicados al transporte de mercancías o cosas de MMA superior a 3.500 Kgs y cabezas tractoras independientes	Hasta 10 años	Anual
	Más de 10 años	Semestral
Caravanas remolcadas de MMA superior a 750 Kgs	Más de 6 años	Bienal
Tractores agrícolas, maquinaria agrícola autopropulsada, remolques agrícolas y otros vehículos agrícolas especiales, excepto motocultores y máquinas equiparadas	De 8 a 16 años	Bienal
	Más de 16 años	Anual
Vehículos especiales destinados a obras y servicios y maquinaria autopropulsada, con exclusión de aquellos cuya velocidad por construcción sea menor de 25 Km/h	De 4 a 10 años	Bienal
	Más de 10 años	Anual
Estaciones transformadoras móviles y vehículos adaptados para la maquinaria del circo o ferias recreativas ambulantes	De 4 a 6 años	Bienal

ARTICULO 11. Generalidades. Condiciones técnicas

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
VEH	11	-	1A	Circular con el vehículo reseñado cuyos órganos de dirección no se ajustan a las prescripciones técnicas fijadas reglamentariamente. <i>(Especifíquese el incumplimiento)</i> .	450 €
VEH	11	-	1B	Circular con el vehículo reseñado cuyo sistema de frenado no se ajusta a las prescripciones técnicas fijadas reglamentariamente <i>(Especifíquese el incumplimiento) (*)</i>	450 €
VEH	11	-	1C	Circular con el vehículo reseñado cuyos órganos motores no se ajustan a las prescripciones técnicas fijadas reglamentariamente <i>(Especifíquese el incumplimiento) (*)</i>	450 €
VEH	11	-	1D	Circular con el vehículo reseñado provisto de depósitos que contengan materia inflamable que no cumplan las prescripciones técnicas fijadas reglamentariamente <i>(Especifíquese el incumplimiento) (*)</i>	450 €
VEH	11	2	1A	Circular con un vehículo que carece del reglamentario número de espejos retrovisores (04)	150 €
VEH	11	12	1A	Circular con el vehículo reseñado que no lleva limitador de velocidad	150 €
VEH	11	13	1A	Circular con un automóvil sin llevar instalados cinturones de seguridad u otros sistemas de retención homologados	150 €

() Si la infracción afecta manifiestamente a la seguridad vial deberá además denunciarse como conducción temeraria (Art. 3 del Reglamento General de Circulación).*

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
VEH	11	16	1A	Circular con el vehículo reseñado careciendo de dispositivo que evite el empotramiento de otros vehículos en caso de alcance.	150 €
VEH	11	19	1A	Circular con el vehículo reseñado con el escape libre, sin silenciador de explosiones o con este ineficaz.	150 €
VEH	11	19	1B	Circular con el vehículo reseñado de combustión interna, lanzando humos que puedan dificultar la visibilidad a los conductores de otros vehículos o resultar nocivos	450 €
VEH	11	-	-	Circular con un vehículo en el cual no se puede mantener correctamente el campo de visión hacia delante, derecha e izquierda y/o permita la visibilidad diáfana de la vía. <i>(Especificar)</i>	150 €
VEH	11	-	-	Colocación elementos transparentes que afecten al campo de visión o puedan deformar objetos vistos a su través o confundir señalización vial	150 €
VEH	11	-	-	No instalación o no funcionamiento de dispositivo indicador de velocidad <i>(velocímetro)</i>	150 €

(04) VEHICULOS	RETRORISORES
Vehículos dedicados al transporte de personas de hasta 9 plazas incluido el conductor	1 izquierdo y 1 interior
Vehículos dedicados al transporte de personas de más de 9 plazas	1 izquierdo y 1 derecho
Vehículo de mercancías de hasta 3'5 Tm de MMA	1 izquierdo y 1 interior
Vehículo de mercancías de más de 3'5 Tm de MMA	1 izquierdo y 1 derecho
Ciclomotores de 2 ruedas <i>(artículo 21.1 1B "VEH")</i>	1 izquierdo
Ciclomotores y vehículos de 3 ruedas y cuadríciclos con carrocería que cubra al conductor	1 izquierdo
Vehículos especiales	1 izquierdo
Motocicletas, cuando la velocidad máxima sea menor o igual a 100 Km/h	1 izquierdo
Motocicletas, cuando la velocidad sea mayor de 100 Km/h	1 izquierdo y 1 derecho

ARTICULO 12. Otras condiciones

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
VEH	12	-	1A	Circular con el vehículo reseñado incumpliendo las condiciones reglamentarias. <i>(Especifíquese el incumplimiento) Tener adornos o aristas que suponen peligro para sus ocupantes o demás usuarios de la vía.- No estar provisto de dispositivo de frenado (indicar delantero o trasero en las motocicletas).</i>	150 €
VEH	12	4.2	1A	No llevar instalada la protección reglamentaria de la carga en el vehículo reseñado <i>(Vehículos mixtos)</i>	150 €
VEH	12	-	1A	Circular con el vehículo reseñado incumpliendo las condiciones reglamentarias al disponer en su interior/exterior objetos o salientes que presenten aristas, con peligro para el resto de los usuarios	150 €
VEH	12	-	1A	Circular con el vehículo reseñado incumpliendo las condiciones reglamentarias al no disponer el mismo de guardabarros o dispositivo eficaz que evite salpicadura al resto de usuarios	150 €
VEH	12	-	1A	Circular con el vehículo reseñado incumpliendo las condiciones reglamentarias, al no estar dotado de neumáticos, o no colocación de bandas elásticas para su uso sobre pavimento <i>(especificar daño calzada)</i>	150 €

ARTICULO 12. Otras condiciones

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
VEH	12	-	IA	Circular con el vehículo reseñado incumpliendo las condiciones reglamentarias, no llevando los asientos anclados a la estructura rígida del vehículo	150 €
VEH	12	5.1	IA	Circular con el vehículo reseñado cuyos neumáticos no presentan dibujo en las ramuras principales de la banda de rodamiento (Se graduará en función del número de neumáticos en mal estado, a razón de 150 € por cada uno de ellos, hasta 300 €, reflejando en el boletín tanto la ubicación de los mismos como su numeración. Si se tratara de un camión de más de 7.500 Kg. o un autobús con 3 o más neumáticos defectuosos, estando mojada la calzada, se denunciará por conducción temeraria) (05)	150 €

Composición neumático: Banda de rodadura, Carcasa (la conforman los alambres o cables) y talón (borde)

(05) Deberán presentar una profundidad en las ramuras principales de la banda de rodamiento de al menos 1'6 mm, los siguientes vehículos, turismos, vehículos de mercancías de MMA inferior a 3'5 Tm, los remolques ligeros (-750 Kgs) y remolques pesados de MMA inferior a 3'5 Tm.

No deberán presentar ampollas, deformaciones anormales, roturas u otros signos que evidencien el despegue de alguna capa o de la banda de rodamiento. No deben presentar cables al descubierto, grietas o síntomas de rotura o dislocación de la carcasa. El resculturado no está permitido, salvo para vehículos de más de 3'5 Tm de MMA, y que vayan marcados con la palabra "Regrovable" o el símbolo "L".

ARTICULO 14. Masas y dimensiones (06)

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
VEH	14	2	IA	Circular sin la autorización complementaria correspondiente con el vehículo reseñado cuyas masas y dimensiones, incluida la carga indivisible, exceden de los límites reglamentarios. (detallar masa airta, anchura o longitud)	450 €
VEH	14	2	IB	Circular con el vehículo especial reseñado careciendo de autorización complementaria. (solo aplicable a vehículos especiales cuya masa máxima autorizada exceda de 45 Tm o exceda de las dimensiones establecidas en el anexo XIII para las autorizaciones genéricas)	450 €
VEH	14	2	IC	Circular con el tren turístico reseñado careciendo de autorización complementaria	450 €
VEH	14	2	ID	Circular con el vehículo reseñado incumpliendo las condiciones establecidas en la autorización complementaria (detallar sucintamente la condición incumplida)	450 €

(06) Dimensiones máximas autorizadas a los vehículos para poder circular, incluida la carga

LONGITUD		Metros
Remolques		12'00
Vehículos rígidos del motor cualquiera que sea el número de ejes		12'00
Vehículos articulados, excepto autobuses		16'50
Distancia máxima entre el eje del pivote de enganche y la parte trasera del semirremolque		12'00
Distancia máxima entre el eje del pivote de enganche y un punto cualquiera de parte delantera del semirremolque, horizontalmente		2'04
Autobuses rígidos		15'00
Autobuses articulados		18'00
Trenes de carretera		
La longitud de los trenes de carretera especializados en el transporte de vehículos, circulando con carga puede aumentarse hasta un total de 20'56 metros, utilizando un voladizo o soporte de carga trasero autorizado para ello. El voladizo o soporte de carga trasero no podrá sobresalir en relación a la carga. La carga podrá sobresalir por detrás, sin exceder el total autorizado, siempre que el último eje del vehículo que se transporta descansa en la estructura del remolque. La carga no podrá sobresalir por delante del vehículo de tracción.		18'75
La distancia máxima, medida en paralelo al eje longitudinal del tren de carretera, entre los puntos exteriores situados más delante de la zona de carga detrás de la cabina y más atrás del remolque del conjunto de vehículos, menos la distancia entre la parte trasera del vehículo motor y la parte delantera del remolque		15'65
Distancia máxima, medida en paralelo al eje longitudinal del tren de carretera, entre los puntos exteriores situados más delante de la zona de carga detrás de la cabina y más atrás del remolque de conjunto de vehículos		16'40
ANCHURA		Metros
La anchura máxima autorizada, como regla general		2'55
Superestructuras de vehículos acondicionados		2'60
Autobuses especialmente acondicionados para el transporte de presos		2'60
ALTURA		Metros
Altura máxima de los vehículos incluida la carga		4'00

ARTICULO 15. Condiciones técnicas de los dispositivos de alumbrado y señalización óptica

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
VEH	15	4	IA	Circular con el vehículo reseñado llevando instaladas luces no reglamentarias	150 €
VEH	15	5	IA	Circular con el vehículo reseñado llevando instaladas más luces que las reglamentarias	150 €
VEH	15	5	IB	Circular con el vehículo reseñado llevando instalados dispositivos reflectantes no autorizados	150 €
VEH	15	5	IC	Circular con el vehículo reseñado llevando instalados dispositivos luminosos no autorizados	150 €

ARTICULO 16. Dispositivos obligatorios alumbrado y señalización óptica

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
VEH	16	-	IA	Circular con el vehículo reseñado sin estar provisto de los dispositivos de alumbrado y señalización óptica obligatorios (Especifíquese el incumplimiento)	150 €

ARTICULO 18. Señales en los vehículos

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
VEH	18	1	IA	Instalar dispositivos de señales especiales sin autorización de la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente (08)	150 €
VEH	18	1	IB	No llevar instalada en el vehículo la señal reglamentaria correspondiente (deberá indicarse la señal omitida) (09)	150 €

(08) Hay que tener en cuenta que los vehículos especiales, transportes especiales, y vehículos para obras y servicios no requieren autorización de la JPT, mientras lo usen mientras realizan transporte especial, o se hallan realizando trabajos de conservación en la vía.

(09) Señal	Indicación
V-1	Vehículo prioritario
V-2	Indica que se trata de un vehículo para obras servicios, tractores agrícolas, vehículos especiales o transportes especiales. Será visible a 100 metros como mínimo desde todas direcciones. <i>(En caso de avería se podrá sustituir por alumbrado de cruce. Ver art. 113 CIR)</i>
V-3	Vehículo de Policía
V-4	Limitación de velocidad. Indica que el vehículo no puede circular a velocidad superior a la indicada
V-5	Vehículo lento. - Indica que el vehículo no puede sobrepasar los 40 Km/h
V-6	Vehículo largo. - Indica que el vehículo o conjunto tiene más de 12 metros de longitud
V-7	Distintivo de nacionalidad española
V-8	Distintivo de nacionalidad extranjera
V-9	Distintivo de Servicio Público
V-10	Transporte Escolar. Vehículos de hasta 19 plazas deben llevarlo en la parte trasera de dimensiones 20cm, Vehículos de +19 plazas y hasta 10 metros de longitud, en la parte trasera y delantera de dimensiones 20cm. Vehículos de +19 plazas y 10m de longitud, en la parte trasera y delantera de dimensiones 46cm
V-11	Transporte de mercancías peligrosas
V-12	Placa de Ensayo o Investigación FV
V-13	Conductor Novel
V-14	Aprendizaje en la conducción (Autoescuela)
V-15	Vehículo de minusválido
V-16	Dispositivo de preseñalización de peligro. <i>(No colocarlo ante avería infracción al 130 del CIR)</i>
V-17	Alumbrado indicador Libre Taxis
V-18	Alumbrado de taxímetro
V-19	Distintivo de Inspección Técnica favorable
V-20	Panel para cargas que sobresalen
V-21	Cartel avisador de acompañamiento de transporte especial indica la circulación próxima de un transporte especial
V-22	Cartel avisador de acompañamiento de ciclistas. Indica la circulación próxima de ciclistas
V-23	Distintivo de vehículos de transporte de mercancías. Señaliza un vehículo de esta clase. Estará constituida por marcas reflectantes utilizadas para incrementar la visibilidad y el reconocimiento de camiones y vehículos largos y pesados y sus remolques

ARTICULO 19. Accesorios, repuestos y herramientas de los vehículos en circulación (10)

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
VEH	19	1	IA	No llevar en el vehículo reseñado los dispositivos portátiles de preseñalización de peligro	150 €
VEH	19	1	-	No llevar en el vehículo la dotación reglamentaria. <i>(Accesorios, repuestos y herramientas reglamentarias)</i>	150 €

(10) Carencia de juego de lámparas de las luces que esta obligado a llevar herramientas para su cambio (Obligatorio para todos los vehículos) así como dispositivos portátiles de preseñalización de peligro.

- Carencia de rueda completa de repuesto o de uso temporal con las herramientas necesarias o sistema alternativo que ofrezca garantías para la movilidad del vehículo. (Obligatorio para turismos de servicio público y camiones de hasta 3'5 Tm de MMA).
- Carencia de equipo homologado de extinción de incendios, adecuado y en condiciones de uso. (Obligatorio para turismos de Servicio Público, camiones y autobuses de cualquier MMA siempre que sean públicos).

ARTICULO 21. Homologación y características técnicas de los ciclomotores (11)

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
VEH	21	1	IA	Circular con el ciclomotor reseñado cuyas condiciones técnicas, partes o piezas, no se ajustan a las prescripciones técnicas fijadas reglamentariamente <i>(especificquese el incumplimiento)</i>	150 €
VEH	21	1	1B	Circular con el ciclomotor reseñado que carece de espejo retrovisor	150 €
VEH	21	2	IA	Circular el ciclomotor reseñado sin estar provisto de alumbrado y señalización óptica obligatorios <i>(Especificquese el incumplimiento)</i>	150 €

Tipo de luz	Nº Color	Situación	Obligatorio
Luz de cruce	1-2/ Blanco	Delante	SI
Luz de carretera	1-2/ Blanco	Delante	Opcional
Luces indicadores de dirección	2/ Amarillo		Opcional
Luz de frenado	1-2/ Rojo	Detrás	SI (Opcional antes 01.11.99)
Luz de la placa trasera	1/ Blanca		Opcional
Luz de posición delantera	1-2/ Blanco	Delante	Opcional
Luz de posición trasera	1-2/ Rojo	Delante	SI
Catadióptricos traseros no triangulares	1 Rojo	Detrás	SI
Catadióptricos delanteros no triangulares	1/ Blanco	Delante	Opcional
Catadióptricos laterales no triangulares	1-2/ Amarillo	Lateral	SI (Opcional antes 01.11.99)
Catadióptricos en los pedales (2)	4/ Amarillo	2 por pedal	SI

(2) Cuando no sean retráctiles y existan

ARTICULO 25. Normas generales

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
VEH	25	1	IA	Circular con el vehículo reseñado sin las placas de matrícula <i>(Solo se denunciará por este concepto cuando se trate de vehículos matriculados. En otro caso se denunciará por carecer de la autorización correspondiente o por haber caducado esta)</i>	150 €

ARTICULO 26. Documentación de los vehículos

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
VEH	26	1	1A	No exhibir al Agente de la autoridad la documentación reglamentaria del vehículo reseñado (<i>Documentación a presentar Licencia o Permiso de Circulación, Tarjeta de Inspección Técnica y último informe favorable de Inspección técnica.</i>)	10 €

ARTICULO 30. Duplicados y renovaciones del permiso o licencia de circulación

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
VEH	30	2	1B	No comunicar el cambio de domicilio el titular del vehículo reseñado en el plazo reglamentario (<i>15 días desde que se produzca la variación</i>)	90 €

ARTICULO 32. Transmisiones entre personas que no se dedican a compraventa de vehículos

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
VEH	32	1	1A	No haber efectuado el titular del vehículo reseñado la notificación de transferencia en el plazo reglamentario (<i>10 días para notificar desde transmisión</i>)	60 €
VEH	32	3	1A	No haber solicitado el adquirente del vehículo reseñado la renovación del permiso de circulación dentro del plazo reglamentario (<i>30 días desde adquisición</i>)	150 €
VEH	32	3	1B	Circular con el vehículo reseñado dado de baja temporal (<i>Se procederá a la inmovilización según lo dispuesto en el Art. 1.2 del Reglamento General de Vehículos.</i>)	310 €

ARTICULO 33. Transmisiones en las que intervienen personas que se dedican a compraventa de vehículos

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
VEH	33	1	1A	No haber solicitado el titular del vehículo reseñado la baja temporal, en el plazo reglamentario, una vez entregado a un establecimiento de compraventa de vehículos (<i>10 días desde su entrega al establecimiento</i>)	60 €

ARTICULO 34. Pérdida de vigencia del permiso o licencia

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
VEH	34	1	1A	Circular con el vehículo reseñado que a causado baja en el Registro de Vehículos. (<i>Procederá inmovilización del vehículo conforme a lo dispuesto por el art. 1.2 del RGVEH.</i>)	450 €

ARTICULO 42. Normas generales

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
VEH	42	1	1A	Circular sin haber obtenido el permiso temporal correspondiente del vehículo reseñado (<i>para cuya conducción es precisa licencia de conducción</i>)	150 €
VEH	42	1	1B	Circular sin haber obtenido el permiso temporal correspondiente del vehículo reseñado (<i>para cuya conducción son precisos permisos de conducción de las clases A1 y A</i>)	150 €
VEH	42	1	1C	Circular sin haber obtenido el permiso temporal correspondiente del vehículo reseñado (<i>para cuya conducción es preciso permiso de conducción de la clase B</i>)	300 €
VEH	42	1	1D	Circular sin haber obtenido el permiso temporal correspondiente del vehículo reseñado (<i>para cuya conducción son precisos permisos de conducción de las clases C1, C1+E, D1 y D1+E</i>)	450 €
VEH	42	1	1E	Circular sin haber obtenido el permiso temporal correspondiente del vehículo reseñado (<i>para cuya conducción son precisos permisos de conducción de las clases C, C+E, D y D+E</i>)	900 €
VEH	42	1	1F	Circular con el permiso temporal correspondiente caducado	150 €

ARTICULO 45. Boletines de circulación

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
VEH	45	1	1A	No llevar el correspondiente boletín circulación o llevarlo con los datos incompletos o inexactos, acompañando a un permiso temporal para vehículos no matriculados (<i>placa "S"</i>)	60 €

ARTICULO 46. Condiciones para circular con estos permisos (13)

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
VEH	46	2	1A	Conducir un vehículo no matriculado con permiso temporal para uso de empresas, por un conductor que no reúne las condiciones exigidas (<i>Placa "S"</i>)	60 €
VEH	46	3	1A	Transportar carga útil en un vehículo con permiso temporal para empresas o entidades relacionadas con los vehículos (<i>Placas "S" y "V"</i>)	60 €

(13) *Todo vehículo a motor no matriculado que circule por las vías públicas con permiso y placas y temporales de empresa deberá ser conducido por el titular del permiso o persona a su servicio, lo que deberá ser acreditado documentalmente. También podrá ser conducido por el futuro comprador o representante siempre que vaya acompañado del titular del permiso temporal de empresa.*

ARTICULO 48. Supuestos y requisitos para su concesión (14)

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
VEH	48	4	1A	No llevar el correspondiente boletín de circulación o llevarlo con los datos incompletos o inexactos acompañando a un permiso temporal para vehículos previamente matriculados (<i>Placa "V"</i>)	60 €
VEH	48	4	1B	Conducir un vehículo con permiso temporal para uso de empresa, previamente matriculado, por un conductor que no reúne las condiciones exigidas (<i>Placa "V"</i>)	60 €

(14) *Para circular con un permiso temporal de empresa se deberá llevar a bordo un boletín de circulación que será de 105 x 148 mm en papel blanco e impresión en negro.*

ARTICULO 49. Placas de matrícula (15)

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
VEH	49	1	IA	Llevar placas de matrícula que no son perfectamente visibles y legibles. <i>(También se denunciarán por este artículo el colocar placas de matrículas de tamaño inferiores a las establecidas, así como la colocación en el interior de las placas adhesivos, etc)</i>	90 €
VEH	49	3		Añadir a las placas de matrícula signos o caracteres distintos de los reglamentarios <i>(reespecificuese el hecho)</i>	90 €
VEH	49	3		Colocar en el vehículo placa complementaria no autorizada o distintivos que dificulten la legalidad o puedan inducir a confusión con la placa de matrícula <i>(especificuese el hecho)</i>	90 €

(15) Se establece el R.G.V. en su anexo XVIII, el número y ubicación de las placas de matrícula es el siguiente:

- Automóviles (excepto motocicletas): 2 placas de matrícula, colocadas una delante y otra detrás.
- Motocicletas y ciclomotores: 1 sola placa de matrícula colocada por encima del guardabarros posterior.
- Vehículos especiales agrícolas y de obras y servicios: 1 placa de matrícula en la parte posterior.
- Remolques, semiremolques y maquinaria agrícola remolcada con MMA superior a 750 Kg.: Su placa de matrícula en la parte posterior y, además, en el lado derecho otra placa de matrícula del vehículo remolcador.
- Remolques, semiremolques y maquinaria agrícola remolcada con MMA inferior a 750 Kg.: En el lado izquierdo o en el centro de la parte posterior una placa con la matrícula del vehículo remolcador.

Relación codificada del Reglamento General de Conductores

(Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores, y modificaciones)

PERMISOS DE CONDUCCIÓN

A-1 = Motocicletas ligeras sin sidecar con una cilindrada de 150 cc, una potencia máxima de 11 kW y una relación potencia/peso no superior a 0,11 kW/kilogramos.

Edad mínima para su obtención, dieciséis años. Caducidad, cada diez años hasta cumplidos los cuarenta y cinco años, de cuarenta y cinco a sesenta años cada cinco años y más de sesenta años cada dos años.

A = Motocicletas con o sin sidecar. Triciclos y cuadríciclos de motor con una potencia máxima de 25 kW o una relación potencia/peso, no superior a 0,16 kW/kilogramos.

Edad mínima para su obtención, dieciocho años. Caducidad, cada diez años hasta cumplidos los cuarenta y cinco años, de cuarenta y cinco a sesenta años cada cinco años y más de sesenta años cada dos años.

A+ = Motocicletas, triciclos y cuadríciclos de cualquier cilindrada, kW de potencia o relación potencia/peso, supeditado a una experiencia de dos años con el permiso de la clase A.

Edad mínima para su obtención, veinte años. Caducidad, cada diez años hasta cumplidos los cuarenta y cinco años, de cuarenta y cinco a sesenta años cada cinco años y más de sesenta años cada dos años.

B = Automóviles cuya masa máxima autorizada no exceda de 3.500 kilogramos. Y cuyo número de asientos, incluido el del conductor, no excede de nueve. Dichos automóviles podrán llevar enganchado un remolque cuya MMA no exceda de 750 kilogramos.

Edad mínima para su obtención, dieciocho años. Caducidad, cada diez años hasta cumplidos los cuarenta y cinco años, de cuarenta y cinco a sesenta años cada cinco años y más de sesenta años cada dos años.

B + E = Conjuntos de vehículos acoplados compuestos por un vehículo automóvil de los que autoriza a conducir el permiso de la clase B y un remolque cuya MMA exceda de 750 kilogramos, siempre que el conjunto no pueda ser conducido con un permiso de la clase B.

Edad mínima para su obtención dieciocho años.

C1 = Automóviles cuya MMA exceda de 3.500 kilogramos y no sobrepase los 7.500 kilogramos y cuyo número de asientos, incluido el conductor, no exceda de nueve.

Dichos automóviles podrán llevar enganchado un remolque cuya MMA no exceda de 750 kilogramos.

Edad mínima para su obtención, dieciocho años. Caducidad, cada cinco años hasta cumplidos los cuarenta y cinco años, de cuarenta y cinco a sesenta años cada tres años y más de sesenta años cada dos años.

C1 + E = Conjuntos de vehículos acoplados por un vehículo automóvil de los que se autoriza a conducir de la clase C1 y un remolque cuya MMA exceda de 750 kilogramos, siempre que la MMA autorizada del conjunto así formado no exceda de 12.000 kilogramos y cuya MMA del remolque no sea superior a la masa en vacío del vehículo tractor.

Edad mínima para su obtención, dieciocho años.

C = Automóviles cuya MMA exceda de 3.500 kilogramos y cuyo número de asientos, incluido el de conductor, no exceda de nueve.

Dichos automóviles podrán llevar enganchado un remolque cuya MMA autorizada no exceda de 750 kilogramos.

Edad mínima para su obtención, veintiún años, y/o dieciocho años si presenta certificado de aptitud profesional. Caducidad, cada cinco años hasta cumplidos los cuarenta y cinco años, de cuarenta y cinco a sesenta años cada tres años y más de sesenta años cada dos años.

C + E = Conjuntos de vehículos acoplados compuestos por un vehículo automóvil de los que se autoriza a conducir con el permiso de la clase C y un remolque cuya MMA exceda de 750 kilogramos.

Edad mínima para su obtención, veintiún años.

D1 = Automóviles destinados al transporte de personas cuyo número de asientos, incluido el del conductor sea superior a nueve y no exceda de diecisiete. Dichos automóviles podrán llevar enganchados un remolque cuya MMA no exceda de 750 kilogramos.

Edad mínima para su obtención, veintiún años. Caducidad, cada cinco años hasta cumplidos los cuarenta y cinco años de cuarenta y cinco a sesenta años cada tres años y más de sesenta años cada dos años.

D1 + E = Conjunto de vehículos acoplados compuestos por un vehículo automóvil de los que se autoriza a conducir el permiso de la clase D1 y un remolque cuya MMA exceda de 750 kilogramos siempre que, por una parte, la MMA autorizada del conjunto así formado no exceda de 12.000 kilogramos y la masa máxima autorizada del remolque no sea superior a la masa en vacío del vehículo tractor.

Edad mínima para su obtención, veintiún años.

D = Automóviles destinados al transporte de personas cuyo número de asientos, incluido el del conductor, sea superior a nueve. Dichos automóviles podrán llevar enganchados un remolque cuya MMA no exceda de 750 kilogramos.

D + E = Conjuntos de vehículos acoplados compuestos por un vehículo automóvil de los que se autoriza a conducir el permiso de la clase D y un remolque cuya MMA exceda de 750 kilogramos.

Edad mínima para su obtención, veintiún años.

AUTORIZACIONES DE CONDUCCIÓN

BTP = Autorización para conducir vehículos prioritarios cuando circulen en servicio urgente, vehículos que realicen transporte escolar cuando transporten escolares y vehículos destinados al transporte público de viajeros en servicio de tal naturaleza, todos ellos con una MMA no superior a 3.500 kilogramos. Y cuyo número de asientos, incluido el del conductor, no exceda de nueve.

Edad mínima para su obtención, dieciocho años y un año de experiencia o certificado de formación.

LCC = Licencia para conducir ciclomotores.

Edad mínima para su obtención catorce años, quedando autorizada a llevar pasajero una vez haya cumplido dieciséis años.

LCM = Licencia para conducir vehículos para personas con movilidad reducida (coches minusválidos).

Edad mínima para su obtención, catorce años.

LVA = Licencia para conducir vehículos especiales agrícolas autotopulsados y conjuntos de los mismos cuya masa o dimensiones no excedan de los límites establecidos para los vehículos ordinarios.

Edad mínima para su obtención, dieciséis años.

Autorizaciones especiales:

- Transporte escolar o menores (cuando realicen dichos servicios).
- Transporte de mercancías peligrosas, obligatorio para:
 - Cisternas fijas desmontables.
 - Vehículos batería con capacidad de más de 1.000 litros.
 - Vehículos MMA superior a 3,5 toneladas (clases 1 y 7, cualquier MMA).
 - Contenedores cisternas con capacidad de más de 3.000 litros.
 - Cuando así lo disponga el ADR.

PERMISOS VÁLIDOS PARA CONDUCIR EN ESPAÑA

A) Permisos de conducción de la Unión Europea.

Son válidos para conducir en España, de forma temporal, todos aquellos permisos de conducción pertenecientes a la Unión Europea.

Si el titular del permiso conduce o pretende conducir en España dispondrá de un plazo de seis meses, contado desde la fecha en que su titular obtuvo la formalización (o documentación) de su residencia normal, para interesar en cualquier Jefatura Provincial de Tráfico la introducción de los datos del permiso en el Registro de Conductores e Infractores. Así, pues, se otorgará un plazo global de un año desde que obtiene el permiso de residencia (seis meses de autorización de re-

sidencia más ciento ochenta y cinco días de residencia normal en España).

B) Permisos de conducción no comunitarios.

Son válidos para conducir en España, de forma temporal (un año máximo) los siguientes permisos de conducción no pertenecientes a la Unión Europea:

- a) Los nacionales de otros países que estén expedidos de conformidad con el anexo 9 de la Convención de Ginebra, o con el anexo 6 de la Convención de Viena, o que difieran de dichos modelos únicamente en la adición o supresión de rúbricas no esenciales.
- b) Los nacionales de otros países que estén redactados en castellano o vayan acompañados de una traducción oficial del mismo.
- c) Los internacionales expedidos en países extranjeros de conformidad con el anexo 10 de la Convención Internacional de Ginebra, o de acuerdo con el modelo de anexo E de la Convención Internacional de París, si se trata de Naciones adheridas a este Convenio que no hayan suscrito o prestado adhesión al de Ginebra.
- d) Los reconocidos en particulares Convenios Internacionales en los que España sea parte y en las condiciones que se indiquen en los mismos (**).

(**) Acuerdos Internacionales y Canjes de Notas entre España y países no pertenecientes a la Unión Europea, sobre reconocimiento recíproco y canje de permisos de conducción nacionales.

ARTICULO 1. Permisos y licencias de conducción (01)

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CON	1	2	1A	Conducir el vehículo reseñado careciendo de la licencia de conducción correspondiente (solo aplicable a la conducción de vehículos para los que sea preciso poseer licencia de conducción o permiso de la clase A1)	310 €
CON	1	2	1G	Conducir un vehículo reseñado careciendo del permiso de conducción correspondiente (solo aplicable a conducción de vehículos para los que sea preciso el permiso de la clase A).	400 €
CON	1	2	1C	Conducir el vehículo reseñado careciendo del permiso de conducción correspondiente (solo aplicable a la conducción de vehículos para los que sea preciso el permiso de la clase B y B+E)	450 €
CON	1	2	1D	Conducir un vehículo reseñado careciendo del permiso de conducción correspondiente (solo aplicable a la conducción de vehículos para los que sean precisos los permisos de las clases C1, C1+E, D1, D1+E y la autorización a que se refiere el art. 7.3 del Reg. Gen. de Conductor)	450 €
CON	1	2	1E	Conducir un vehículo reseñado careciendo del permiso de conducción correspondiente (solo aplicable a la conducción de vehículos para los que sean precisos los permisos de las clases C, C+E, D, D+E)	900 €
CON	1	2	1F	Conducir el vehículo reseñado careciendo de autorización administrativa de conducción válida en España, siendo titular de un permiso extranjero equivalente susceptible de ser canjeado (si el permiso fuera de la UE no inscrito en el Registro de Conductores, se denunciará por el art. 22)	150 €
CON	1	4	1A	No exhibir al Agente de la autoridad la autorización administrativa para conducir el vehículo reseñado	10 €

(01) Se denunciará por este precepto cuando se haya podido comprobar la concesión pero no la posesión en el momento de solicitar la exhibición, caso contrario se denunciará por CARECER y se dará un plazo de 10 días para presentarlo en la J.P.T.

ARTICULO 2. Expedición de permisos y licencias de conducción (02)

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CON	2	3	1A	Conducir el vehículo reseñado con una licencia de conducción incumpliendo las condiciones restrictivas o menciones especiales que figurarán en la misma (especificárese el incumplimiento)	150 €
CON	2	3	1B	Conducir el vehículo reseñado incumpliendo las condiciones restrictivas o menciones especiales que figuran en el permiso de conducción (especificárese el incumplimiento)	300 €

(02) Además de las que expresamente consten en la autorización, queda prohibido circular en un ciclomotor amparado con una licencia de conducción, siendo el titular menor de 16 años, aún estando el vehículo homologado para el transporte de 2 personas.

CODIGOS NACIONALES ARMONIZADOS

Código	Significado
101	Aplicable al permiso de las clases D1 y D. Limitado a la conducción de autobuses en trayectos de corto recorrido, entendiéndose por tales aquellos cuyo radio de acción no sea superior a 50 Kilómetros alrededor del punto en que se encuentre normalmente el vehículo (art. 7.2 del Reglamento General de Conductores)
102	Permiso o licencia de conducción cuya vigencia ha sido prorrogada dentro del plazo de cuatro años, contado desde la fecha en que caducó (art. 17.3 inciso primero, del Reglamento General de Conductores)
103	Permiso o licencia de conducción obtenidos después de haber transcurrido cuatro años desde que caducó su periodo de vigencia (art. 17.3 inciso final, del Reglamento General de Conductores)
104	Permiso o licencia de conducción obtenidos o prorrogados por un periodo de vigencia inferior al normal establecido.
104.1	Por periodo de hasta un año.
104.2	Por periodo de más de un año y no superior a dos.

CÓDIGOS NACIONALES ARMONIZADOS	
Código	Significado
104.2	Por periodo de más de dos años y no superior a tres.
104.4	Por periodo de más de tres años y no superior a cuatro.
104.5	Por periodo de más de cuatro años y no superior a cinco.
104.6	Por periodo de más de cinco años e inferior a diez.
105	Velocidad máxima a:
105.1	70 Kilómetros por hora
105.2	80 Kilómetros por hora
105.3	90 Kilómetros por hora
105.4	100 Kilómetros por hora
171	Duplicado de permiso o licencia de conducción
171.1	Duplicado por pérdida
171.2	Duplicado por deterioro
171.3	Duplicado por sustracción
171.4	Duplicado por cambio de domicilio
171.5	Duplicado por variación de otros datos
200	Anexo al permiso o licencia de conducción. El titular deberá llevar un documento expedido por la Jefatura Provincial de Tráfico en el que figuren las condiciones de utilización del vehículo.
201	Anexo al permiso o licencia de conducción. El permiso o licencia de conducción no serán válidos sin un documento en el que figure el texto de la resolución que determina los periodos de tiempo en los que deberá cumplirse la sanción de suspensión de la autorización.

CÓDIGOS COMUNITARIOS ARMONIZADOS	
Código	CONDUCTORES (Causas médicas)
01	Corrección y protección de la visión
01.01	Gafas
01.02	Lente o lentes de contacto
01.03	Cristal de protección
01.04	Lente opaca
01.05	Recubrimiento del ojo
01.06	Gafas o lentes de contacto
	Las lentillas intraoculares no son consideradas lentes correctoras según Rgto Conductores RD 772/97
02	Prótesis auditiva/ ayuda a la comunicación
02.01	Prótesis auditiva de un oído
02.02	Prótesis de los dos oídos
03	Prótesis/ órtesis del aparato locomotor
03.01	Prótesis, órtesis de los miembros superiores
03.02	Prótesis, órtesis de los miembros inferiores
04	Condicionado a la presentación de un certificado médico válido
05	Conducción con restricciones por causas médicas
05.01	Limitación a la conducción diurna (una hora antes anochece y una hora después de amanecer) ⁹
05.02	Limitación de conducción en el radio de ... Kms del lugar de residencia del titular o dentro de la ciudad o región
05.03	Conducción sin pasajeros
05.04	Conducción con una limitación de velocidad de ... Km/h
05.05	Conducción autorizada únicamente en presencia del titular de un permiso de conducción
05.06	Sin remolque
05.07	Conducción no permitida en autopista
05.08	Exclusión del alcohol

CÓDIGOS COMUNITARIOS ARMONIZADOS	
Código	Adaptación de los vehículos
10	Caja de cambios adaptada
10.01	Transmisión manual
10.02	Transmisión automática
10.03	Transmisión accionada electrónicamente
10.04	Palanca de cambios adaptada
10.05	Sin caja de cambios secundaria
15	Embrague adaptado
15.01	Pedal de embrague adaptado
15.02	Embrague manual
15.03	Embrague automático
15.04	Separación delante del pedal del embrague/ pedal abatible/ extraíble
20	Mecanismos de frenado adaptados
20.01	Pedal de freno adaptado
20.02	Pedal de freno agrandado
20.03	Pedal de freno accionado por el pie izquierdo
20.04	Pedal de freno que encaja en la suela del zapato
20.05	Pedal de freno con inclinación
20.06	Freno de servicio manual (adaptado)
20.07	Utilización máxima del freno de servicio reforzado
20.08	Utilización máxima del freno de emergencia integrado en el freno de servicio
20.09	Freno de estacionamiento adaptado
20.10	Freno de estacionamiento accionado eléctricamente
20.11	Freno de estacionamiento (adaptado) accionado con el pie
20.12	Separación delante del pedal de freno/ pedal abatible/ extraíble
20.13	Freno accionado con la rodilla
20.14	Freno de servicio accionado eléctricamente

CODIGOS COMUNITARIOS ARMONIZADOS	
Código	Adaptación de los vehículos
25	Mecanismos de aceleración adaptados
25.01	Pedal de acelerador adaptado
25.02	Pedales de acelerador que encaja en la suela del zapato
25.03	Pedal de acelerador con inclinación
25.04	Acelerador manual
25.05	Servoacelerador (eléctrico, neumático, etc)
25.06	Pedal de acelerador a la izquierda del pedal de freno
25.07	Pedal de acelerador a la izquierda
25.08	Separación delante del pedal de acelerador/ pedal abatible/ extraíble
30	Mecanismos combinados de frenado y de aceleración adaptados
30.01	Pedales paralelos
30.02	Pedales al mismo nivel (o casi)
30.03	Acelerador y freno deslizantes
30.04	Acelerador y freno deslizantes y con óstesis
30.05	Pedales de acelerador y freno abatibles/ extraíbles
30.06	Piso elevado
30.07	Separación al lado del pedal de freno
30.08	Separación para prótesis al lado del pedal de freno
30.09	Separación delante de los pedales de acelerador y freno
30.10	Soporte para el talón/ para la pierna
30.11	Acelerador y frenos accionados eléctricamente
35	Dispositivos de mandos adaptados
35.01	Dispositivos de mando accionables sin alternar la conducción ni el control
35.02	Dispositivos de mando accionables sin descuidar el volante ni los accesorios (de pomo, horquilla, etc)
35.03	Dispositivos de mando accionables sin descuidar el volante ni los accesorios con la mano izquierda
35.04	Dispositivos de mando accionables sin descuidar el volante ni los accesorios con la mano derecha
35.05	Dispositivos de mando accionables sin descuidar el volante ni los accesorios, ni los mecanismos de aceleración y frenado
40	Dirección adaptable
40.01	Dirección asistida convencional
40.02	Dirección asistida reforzada
40.03	Dirección con sistema auxiliar
40.04	Columna de dirección alargada
40.05	Volante ajustado (volante de sección mas grande o mas gruesa, reducido, etc)
40.06	Volante con inclinación
40.07	Volante vertical
40.08	Volante horizontal
40.09	Conducción accionada por el pie
40.10	Dirección alternativa ajustada (accionada por palanca, etc)
40.11	Pomo en el volante
40.12	Volante con órtesis de la mano
40.13	Con órtesis tenodete
Código	Adaptación de los vehículos
42	Retrovisor(es) adaptado(s)
42.01	Retrovisor lateral exterior (izquierdo o) derecho
42.02	Retrovisor exterior implantado en la aleta
42.03	Retrovisor interior suplementario para controlar el tráfico
42.04	Retrovisor interior panorámico
42.05	Retrovisor para evitar el punto ciego
42.06	Retrovisor(es) exterior(es) accionables electrónicamente.
43	Asiento del conductor adaptado
43.01	Asiento del conductor a una altura adecuada para la visión y a una distancia normal del volante y el pedal
43.02	Asiento del conductor ajustado a la forma del cuerpo
43.03	Asiento del conductor con soporte lateral para mejorar la estabilidad en posición sentado
43.04	Asiento del conductor con reposabrazos
43.05	Asiento del conductor con gran recorrido
43.06	Cinturón de seguridad adaptados
43.07	Cinturón de sujeción en cuatro puntos
44	Adaptaciones de la motocicleta
44.01	Freno de mano único
44.02	Freno (ajustado) accionado con la mano (rueda delantera)
44.03	Freno (ajustado) accionado con el pie (rueda trasera)
44.04	Manilla de aceleración (ajustada)
44.05	Transmisión y embrague manuales (ajustados)
44.06	Retrovisor(es) ajustado(s)
44.07	Mandos (ajustados) (intermitentes, luz de freno)
44.08	Altura de asiento ajustada para permitir al conductor alcanzar el suelo con los dos pies en posición sentado
45	Motocicleta solo con sidecar
50	Limitado a vehículo específico / chasis número.....
51	Limitado a vehículo específico / matrícula número.....
51/ 55	Combinaciones de adaptaciones del vehículo
70	Canje del permiso número..... (símbolo CEPE, si se trata de un tercer país)
71	Duplicado del permiso número.....(símbolo CEPE, si se trata de un tercer país)
72	Permiso de la clase A, limitado a la conducción de motocicletas con una cilindrada máxima de 125cc y una potencia máxima de 11Kw (A1)
73	Permiso de la clase B, limitado a la conducción de vehículos de tipo triciclo o cuadriciclo d motor (B1)
74	Permiso de la clase C, limitado a la conducción de vehículos cuya masa máxima autorizada no sobrepase los 7.500Kg (C1)
75	Permiso de la clase D, limitado a la conducción de vehículos con un máximo de 16 asientos, sin contar el conductor (D1)
76	Permiso de la clase C+E, limitado a la conducción de vehículos cuya masa máxima autorizada no sobrepase los 7500 Kg (C1), con un remolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 Kg, a condición de que la masa máxima autorizada del conjunto así formado no exceda de 12.000 Kg y que la masa máxima autorizada del remolque no exceda de la masa en vacío del vehículo tractor (C1+E)

Código	Adaptación de los vehículos
77	Permiso de la clase D+E, limitado a la conducción de vehículos con un máximo de 16 asientos, sin contar el del conductor (D1), con un remolque cuya masa máxima autorizada exceda de 750 Kg, a condición de que: a) la masa máxima autorizada del conjunto así formado no exceda de 12.000 Kg y que la masa máxima autorizada del remolque no exceda de la masa en vacío del vehículo tractor, y b) el remolque no se utilice para el transporte de personas (D1+E)
78	Limitado a los vehículos con cambio de velocidades automático (anexo II, 8.1.1, apartado 2 de la Directiva).
79	(...) Limitado a los vehículos que cumplen las prescripciones indicadas entre paréntesis en el marco de la aplicación del apartado 1 del artículo 10 de la Directiva
	90.01 A la izquierda
	90.02 A la derecha
	90.03 Izquierda
	90.04 Derecha
	90.05 Mano
	90.06 Pie
	90.07 Utilizable

ARTICULO 16. Vigencia (03)

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CON	16	4	1A	Conducir el vehículo reseñado con la autorización administrativa para conducir caducada, susceptible de ser prorrogada (aplicable a las licencias de conducción y permisos de clase A1 y A. En el caso de conducción con un permiso caducado no susceptible de prorrogación) (Art. 17.3. y Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento General de Conductores), se denunciará por circular careciendo de dicho permiso o licencia, con la multa prevista para el supuesto de no haberlo obtenido)	150 €
CON	1	4	1B	Conducir el vehículo reseñado con la autorización administrativa para conducir caducada, susceptible de ser prorrogada (aplicable a los permisos de conducción de las clases B, C1, C, D1, D y E. En el caso de conducción con un permiso caducado no susceptible de prórroga (Art. 17.3 y Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento General de Conductores) se denunciará por circular careciendo de dicho permiso o licencia, con la multa prevista para el supuesto de no haberlo obtenido)	150 €

(03) Prorrogables hasta los 4 años de su caducidad. Para la retirada de la licencia o permiso de conducción, deben estar todas las autorizaciones que consten en ella vencidas. En caso de conducción con licencia o permiso no susceptible de prórroga (más de 4 años caducado, según dispone el art. 17.3 y la Disposición transitoria cuarta del RGCON), se denunciará por carecer de dicha licencia o permiso conforme al art. 1 del RGCON y procederá la inmovilización del vehículo (art. 60.1 de la LSV en relación con el art. 70).

ARTICULO 32. Autorización especial

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CON	32	2	1A	Conducir un vehículo destinado al transporte escolar o de menores sin haber obtenido la autorización especial	150 €

ARTICULO 33. Autorización especial

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CON	33	2	1A	Conducir un vehículo que transporta materias peligrosas sin haber obtenido la autorización especial correspondiente	150 €

RELACION CODIFICADA DE INFRACCIONES SOBRE CENTROS DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES

R.D. 2272/ 1985, DE 4 de Diciembre (B.O.E. de 9 de diciembre de 1.985)

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
CRC	1	-	1A	Emitir un informe de aptitud un centro de reconocimiento de conductores sin la previa inscripción en el registro	450 €
CRC	4	-	1A	Emitir informes de aptitud psicofísica sin haber sometido al interesado a la correspondiente exploración	450 €
CRC	5	-	1A	No comunicar inmediatamente a la Jefatura de Tráfico los informes de aptitud en los casos en los que es obligatorio	310 €
CRC	5	-	1B	No conservar en el centro los dictámenes parciales emitidos por los facultativos intervinientes en el reconocimiento	310 €
CRC	9	-	1A	No estar presentes en el centro los facultativos durante el horario de apertura al público	450 €
CRC	11	-	1A	No ajustarse a las tarifas reglamentarias autorizadas	150 €
CRC	12	-	1A	No cumplimentar reglamentariamente el libro de registro de los informes emitidos	310 €

Orden de 13 de Mayo de 1.986 (B.O.E. de 21 de mayo de 1986)

CRC	4	-	1A	No comunicar a la Jefatura de Tráfico antes de la fecha en que haya de tener efectividad, cualquier modificación en el régimen de funcionamiento	310 €
CRC	6	-	1A	No colaborar con los funcionarios de la Jefatura de Tráfico en la realización de la inscripción del centro	310 €

RELACION CODIFICADA DE INFRACCIONES SOBRE ESCUELAS PARTICULARES DE CONDUCTORES

Real Decreto 1295/ 2003 de 17 de octubre (B.O.E. de 28-10-2003)

ARTICULO 5. Obligaciones del titular

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
EPC	5	A	2A	No haber dado cuenta a la Jefatura de Tráfico de las incidencias relacionadas con los elementos mínimos de la escuela en la que es titular	310 €
EPC	5	C	2A	No colaborar el titular con los funcionarios de la Jefatura de Tráfico en la inspección de la escuela	450 €

ARTICULO 7. Obligaciones del personal directivo

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
EPC	7	B	2A	No colaborar el director con los funcionarios de la Jefatura de Tráfico en la inspección de la escuela	450 €
EPC	7	C	2B	No estar presente el director de la escuela en la zona donde se desarrollan las pruebas de aptitud, habiendo sido requerido para ello	450 €

ARTICULO 8. Personal docente

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
EPC	8	2A	2A	Ejercer como profesor careciendo del certificado de aptitud)	450 €
EPC	8	2A	2B	Ejercer como profesor careciendo del certificado de aptitud	900 €
EPC	8	2B	2C	Ejercer como profesor sin disponer de la autorización de ejercicio	450 €
EPC	8	2B	2D	Ejercer como profesor sin disponer de la autorización de ejercicio	900 €

ARTICULO 9. Obligaciones de los profesores

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
EPC	9	C	2A	No colaborar el profesor con los funcionarios de la Jefatura de Tráfico en la realización de las pruebas de aptitud	450 €

ARTICULO 16. Vehículos

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
EPC	16	B	2A	Dedicar a la enseñanza de la conducción el vehículo reseñado que no figura dado de alta en la escuela	450 €

ARTICULO 24. Alcance de la autorización de funcionamiento

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
EPC	24	1	2A	Ejercer la actividad de escuela de conductores careciendo de la autorización de funcionamiento	450 €
EPC	24	1	2B	Ejercer la actividad de escuela de conductores careciendo de la autorización de funcionamiento	900 €

ARTICULO 26. Modificación de las autorizaciones

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
EPC	26	1	2A	No solicitar el titular de la escuela la modificación de la autorización de funcionamiento en el plazo de 10 días, desde la fecha en que el cambio se produjo.- (Deberá especificarse en que consistió el cambio)	310 €

ARTICULO 44. Registro de alumnos

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
EPC	44	-	2A	No cumplimentar el libro registro de alumnos matriculados	310€

ARTICULO 46. Distintivos

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
EPC	46	-	2A	No llevar el distintivo reglamentario	310 €

ARTICULO 47. Contrato de enseñanza

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
EPC	47	-	2A	No suscribir con el alumno o alumnos reseñados el contrato de enseñanza	310 €

ARTICULO 48. Libro de reclamaciones

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
EPC	48	-	2A	No tener a disposición del público el libro de reclamaciones reglamentario, por cada Escuela o Sección.	310 €

**RELACION CODIFICADA DE INFRACCIONES AL SEGURO
OBLIGATORIO DE AUTOMOVILES**

(Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro de la Circulación de Vehículo a Motor, aprobada por Decreto 632/ 1968, modificada por la Ley 62/ 2003). R.D. 8/2004.

ARTICULO 2. Del deber de suscripción del seguro obligatorio (01)

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
SOA	2	1	1A	Carecer del seguro obligatorio el vehículo reseñado para cuya conducción se exige la licencia de conducción	610 €
SOA	2	1	1B	Carecer del seguro obligatorio el vehículo reseñado para cuya conducción se exige el permiso de las clases A1 o A	700 €
SOA	2	1	1C	Carecer del seguro obligatorio el vehículo reseñado para cuya conducción se exige el permiso de la clase B	800 €
SOA	2	1	1D	Carecer del seguro obligatorio el vehículo reseñado para cuya conducción se exige el permiso de las clases C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D ó D+E	1.500 €
SOA	2	1	1E	Carecer del seguro obligatorio el vehículo reseñado para cuya conducción se exige la autorización a que se refiere el artículo 7.3 de Reglamento General de Conductores	1.500 €

ARTICULO 3. Incumplimiento de la obligación de asegurarse (02)

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
SOA	3	A	1A	Circular con un vehículo sin tener concertado el seguro obligatorio, cuando su conducción requiere licencia de conducción.	1.010 €
SOA	3	A	1B	Circular con un vehículo sin tener concertado el seguro obligatorio, cuando su conducción requiere permisos de las clases A1 ó A.	1.250 €

ARTICULO 3. Incumplimiento de la obligación de asegurarse (02) "continuación"

NORMA	ART	APT	OPC	TEXTO	MULTA
SOA	3	A	1C	Circular con un vehículo sin tener concertado el seguro obligatorio, cuando su conducción requiere permiso de la clase B.	1.500 €
SOA	3	A	1D	Circular con un vehículo sin tener concertado el seguro obligatorio, cuando su conducción requiere C1, C1+E, C, C+E, D1, D1+E, D ó D+E.	2.600 €
SOA	3	B	1B	No presentar el justificante de estar en posesión del seguro obligatorio a requerimiento del Agente.	60 €

(01) Se hará constar que tiene un plazo de 5 días para su posterior presentación o exhibición en cualquier Jefatura Provincial de Tráfico por cualquier medio legal. A continuación del hecho denunciado hay que hacer constar en el boletín: La carencia de seguro conllevará el depósito del vehículo por el tiempo mínimo de 1 mes. Procede inmovilización del vehículo en virtud de lo dispuesto por el artículo 70 de la L.S.V.

(02) Se denunciará por este concepto si se comprueba fehacientemente de hallarse en posesión del mismo y no lo hubiese llevado a bordo del vehículo en el momento de la inspección.-

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Guadalix de la Sierra, a 6 de junio de 2008.—El alcalde, Ángel Luis García Yuste.

(03/16.777/08)